



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 444 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Viernes 07 de Abril de 2017

No. 69

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Ley N°. 946. Ley de Reforma a la Ley N°. 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua.....	2822
Decreto A. N. N°. 8227.....	2823
Decreto A. N. N°. 8228.....	2824
Declaración A. N. N°. 01-2017.....	2825
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial N° 29-2017.....	2825
Acuerdo Presidencial N° 30-2017.....	2825
Acuerdo Presidencial N° 31-2017.....	2825
Acuerdo Presidencial N° 32-2017.....	2826
Acuerdo Presidencial N° 34-2017.....	2826
Acuerdo Presidencial N° 37-2017.....	2826
Acuerdo Presidencial N° 38-2017.....	2827
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2827
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Contadores Públicos Autorizados.....	2842
Resolución.....	2843
MINISTERIO DE SALUD	
Avisos.....	2844
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdos Ministeriales MIFIC.....	2844
Resoluciones (COMIECO).....	2845
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Aviso de Licitación.....	2848
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Convocatoria.....	2848
Resoluciones.....	2849
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Aviso de Publicación.....	2849
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO	
Certificación N° 011-306-JIT-2017.....	2850
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL	
Aviso de Licitación.....	2850
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL	
Aviso de Licitación Selectiva.....	2851
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Convocatoria.....	2851
Invitación.....	2851
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Aviso de Licitación.....	2852
EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
Aviso.....	2853
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Resoluciones Administrativas.....	2853
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Certificación Acuerdo N°. 105.....	2858
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resoluciones.....	2860
PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE	
Notificación de Adjudicación de Contrato.....	2862
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Aviso.....	2864
SECCIÓN JUDICIAL	
Edictos.....	2864
UNIVERSIDADES	
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León	
Avisos.....	2865
Títulos Profesionales.....	2865

ASAMBLEA NACIONAL

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua

Ha ordenado lo siguiente:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

LEY N°. 946

**LEY DE REFORMA A LA LEY N° 902,
CÓDIGO PROCESAL CIVIL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Artículo primero: Reformas

Se reforman los artículos 697, 703, 713, 714, 752, 766, 768 y 769, de la Ley N° 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 191 del 9 de octubre 2015.

Artículo 697 Tasación de los bienes embargados

Se reforman el párrafo primero y se le adiciona el párrafo segundo, se reforman también el párrafo tercero y cuarto y se adiciona un párrafo nuevo después del cuarto párrafo, los que se leerán así:

“Cuando la parte ejecutante y ejecutada no se hayan puesto de acuerdo respecto al valor de los bienes embargados, se procederá a la tasación de los mismos por medio de perito o perita designado por la autoridad judicial, de entre los peritos y peritas que regula el artículo 314 de este Código que posean conocimientos técnicos en la materia y en los juicios bancarios los peritos valuadores debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras. La perita o perito designado por la autoridad judicial, podrá ser objeto de tacha por la parte ejecutante y ejecutada que hayan comparecido. El nombramiento se notificará a la perita o perito designado, quien en el siguiente día lo aceptará.

Aceptado el encargo por la perita o perito, entregará a la autoridad judicial su valoración en el plazo de cinco días, salvo que concurran circunstancias justificadas para fijar otro que no excederá de quince días. La valoración pericial tomará en cuenta el valor de realización; cuando se trate de bienes inmuebles se considerará las cargas o gravámenes que pudieran tener; las que sí serán tomadas en consideración al momento de la liquidación.

Una vez que las peritas o peritos designados por la autoridad judicial hayan entregado la valoración de los bienes, las partes y los acreedores podrán presentar dentro del plazo de diez días, alegaciones a dicha valoración, así como informe de la perita o perito privado, en los que se exprese la valoración económica del bien o bienes objeto del avalúo. En tal caso, la autoridad judicial, a la vista de las alegaciones y apreciando los informes determinará mediante providencia, sin ulterior recurso, la valoración definitiva, tomando como base el valor de realización del avalúo que señale el perito o perita valuador en su informe para efectos de la ejecución.

En caso de tasación de los bienes embargados por el Estado por adeudos fiscales se adecuarán de acuerdo al valor catastral ya registrados. En los casos que no existiera catastro se solicitará la valoración del bien a través de la prueba pericial, de conformidad con este artículo.

Artículo 703 Adjudicación de bienes

Se adiciona después del segundo párrafo lo siguiente, el que se leerá así.

quedando igual el último párrafo:

Dicha diferencia se pagará siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- 1) Que el juez o jueza de la causa decrete en el acto de la adjudicación que se proceda a la entrega material del bien o bienes adjudicados al ejecutante, en un periodo no superior a tres días.
- 2) Que el Juez o jueza competente proceda efectivamente a la entrega material del bien o bienes al ejecutante y se le deje en posesión del mismo, empleando para ello los medios legales que considere más idóneos. Dicha entrega deberá constar en acta.
- 3) Que se deduzcan los impuestos, tasas, aranceles, costas y gastos necesarios para la adjudicación del bien o bienes. Sin que exista la posibilidad de que se duplicase ninguno de ello y de conformidad a lo establecido a este Código.

Artículo 713 Adjudicación cuando no hay postores en la Subasta

Se reforma el epígrafe por “Adjudicación cuando no hay postores en la subasta”.

Se incorpora después del primer párrafo lo siguiente que se leerá así:

En estos casos, el juez o jueza de la causa decretará en el acto de la subasta que se proceda a la entrega material del bien o bienes adjudicados al ejecutante, en un periodo no superior a tres días y el juez o jueza competente procederá efectivamente a la entrega material del bien o bienes al ejecutante y se le dejará en posesión del mismo, empleando para ello los medios que considere más idóneos. Dicha entrega deberá constar en acta. En el caso que el valor de los bienes sea menor al importe de la demanda, la parte acreedora podrá ampliar la ejecución por el saldo insoluto.

No obstante lo anterior, si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, y el precio base de la subasta fuere superior a la cantidad debida por todos los conceptos, podrá la parte ejecutante pedir la adjudicación del bien o bienes. En este caso, el ejecutante pagará el remanente resultante del valor de la venta de los bienes adjudicados; cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1) Que el Juez o Jueza de la causa decrete en el acto de la subasta que se proceda a la entrega material del bien o bienes adjudicados al ejecutante, en un periodo no superior a tres días. En caso de que la parte ejecutada no entregue de forma voluntaria el bien en el plazo establecido, el juez o jueza competente procederá a la entrega material del bien o bienes al ejecutante, a quien dejará en posesión del mismo, empleando para ello los medios legales que considere más idóneos. Dicha entrega deberá constar en acta.
- 2) En el caso que el propietario tenga impuestos vencidos a la fecha de la adjudicación, relativos al bien a adjudicarse, serán satisfechos a sus costas y en consecuencia deducidos al remanente.
- 3) Que se realice la venta del bien o bienes adjudicados, por parte del ejecutante.
- 4) Que del valor de la venta del bien o bienes adjudicados se deduzca la cantidad debida por todos los conceptos, más los costos necesarios.

En el caso que el valor de los bienes sea menor al importe de la demanda, la parte acreedora podrá ampliar la ejecución por el saldo insoluto.

Satisfecha plenamente la parte ejecutante y pagadas las costas de conformidad con el párrafo anterior, se entregará a la parte ejecutada el remanente que pudiera existir. De manera inmediata.

Si se hubiera ordenado la retención del remanente en alguna otra ejecución hipotecaria y prendaria o en cualquier proceso concursal, o si hubiera otros embargantes, el ejecutante depositará el remanente a la orden de la

autoridad judicial que conoce la causa, para que éste disponga del mismo de conformidad con el artículo siguiente.

Las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y las supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) según corresponda, deberán vender los bienes ejecutados de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros y la normativa que al respecto emita el Regulador, sin perjuicio de que el ejecutado tenga la posibilidad de buscarle venta al bien siempre que el precio sea mayor al valor ejecutado más las costas judiciales, y los costos necesarios.

Artículo 714 Distribución y pago de la suma debida

A partir de la línea primera del primer párrafo se agrega después de "la subasta": "una vez pagado por la persona adjudicataria", el resto del articulado queda igual.

Artículo 752 Actualización del valor del inmueble hipotecado

A partir de la tercera línea del párrafo primero se suprime después de "oposición": "o de oficio".

Artículo 766 Convocatoria de la subasta de bienes hipotecados

Se incorpora después del párrafo tercero los siguientes párrafos que se leerán así:

Si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, podrá la parte ejecutante pedir la adjudicación de los bienes hasta por el precio base de la subasta, cuando la cantidad debida por todos los conceptos, sea igual a dicho precio o cuando el precio base no alcance a cubrir la totalidad de lo que se deba.

En el caso que el valor de los bienes sea menor al importe de la demanda, la parte acreedora podrá ampliar la ejecución por el saldo insoluto.

En estos casos, el Juez o Jueza de la causa decretará en el acto de la subasta que se proceda a la entrega material del bien o bienes adjudicados al ejecutante, en un período no superior a tres días y el Juez o Jueza competente procederá efectivamente a la entrega material del bien o bienes al ejecutante y se le dejará en posesión del mismo, empleando para ello los medios que considere más idóneos. Dicha entrega deberá constar en acta.

No obstante lo anterior, si en el acto de la subasta no hubiera ningún postor, y el precio base de la subasta fuere superior a la cantidad debida por todos los conceptos, podrá la parte ejecutante pedir la adjudicación del bien o bienes. En este caso, el ejecutante pagará el remanente resultante del valor de la venta de los bienes adjudicados; cuando se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- 1) Que el Juez o Jueza de la causa decreta en el acto de la subasta que se proceda a la entrega material del bien o bienes adjudicados al ejecutante, en un período no superior a tres días. En caso de que la parte ejecutada no entregue de forma voluntaria el bien en el plazo establecido, el juez o jueza competente procederá a la entrega material del bien o bienes al ejecutante, a quien dejará en posesión del mismo, empleando para ello los medios legales que considere más idóneos. Dicha entrega deberá constar en acta.
- 2) En el caso que el propietario tenga impuestos vencidos a la fecha de la adjudicación, relativos al bien a adjudicarse, serán satisfechos a sus costas y en consecuencia deducidos al remanente.
- 3) Que se realice la venta del bien o bienes adjudicados, por parte del ejecutante.
- 4) Que del valor de la venta del bien o bienes adjudicados se deduzca la cantidad debida por todos los conceptos, costas judiciales, los impuestos, tasas, aranceles y los gastos necesarios para la administración y venta del bien o bienes.

Las Instituciones Financieras supervisadas por la Superintendencia de

Bancos y Otras Instituciones Financieras y las supervisadas por la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) según corresponda, deberán vender los bienes ejecutados de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley N.º 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 232 del 30 de noviembre de 2005 y la normativa que al respecto emita el Regulador, sin perjuicio de que el ejecutado tenga la posibilidad de buscarle venta al bien siempre que el precio sea mayor al valor ejecutado más las costas judiciales, y los costos necesarios.

Artículo 768 Pago del crédito hipotecario y aplicación del remanente
Se reforma el primer párrafo y el numeral tres los que se leerán así:

Con el precio que resulte de la subasta una vez pagado por la persona adjudicataria se procederá de forma inmediata.

- 3) Si todavía quedara algún remanente del precio de adjudicación, una vez satisfechos las y los acreedores posteriores que hubiera, se entregará el importe a la o el propietario del bien hipotecado, de forma inmediata.

Artículo 769 Ejecución por falta de pago de una parte del principal, o de los intereses

Se reforma el numeral tres el que se leerá así:

- 3) En caso de existir remanente, lo entregará a la parte deudora de conformidad a lo establecido en este Código al respecto.

Artículo segundo: Incorporación del texto de estas reformas

Incorpórese el texto de esta reforma a la Ley N.º 902, Código Procesal Civil de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 191 del 9 de octubre 2015. Se declaran de orden público el Código Procesal Civil de la República de Nicaragua y la presente ley de reforma.

Artículo tercero: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia el diez de abril del dos mil diecisiete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Braurigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N.º 13-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 38 del 23 de febrero de 2017, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 10 de marzo de 2017, los Convenios de Financiamiento N.ºs. 5963-NI y 5964-NI con la International Development Association y la Facilidad de Aumento Proporcional (Scale-Up Facility/IDA SUF, *por sus siglas en inglés*) del Banco Mundial.

II

Que mediante los Convenios de Financiamiento N.ºs. 5963-NI y 5964-NI el Banco Mundial, otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Noventa y Seis Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$96,800,000.00) compuesto por Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$46,800,000.00) provenientes del International Development Association (IDA) y Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) provenientes de la Facilidad de Aumento

Proporcional (Scale-Up Facility/IDA SUF, *por sus siglas en inglés*). Las condiciones financieras para los fondos IDA son: veinticinco (25) años de plazo, incluyendo un período de gracia de cinco (5) años; una tasa de interés del uno punto veinticinco por ciento (1.25%) anual; cargo por servicio del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) más el ajuste básico al cargo por servicio, sobre el saldo no desembolsado pagadera anualmente; para los fondos IDA-SUF son: treinta (30) años de plazo incluyendo un período de apertura de nueve (9) años; una tasa de interés del cuatro punto veinticinco por ciento (4.25%) anual; un cargo por servicio del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) más el ajuste básico al cargo por servicio, sobre el saldo no desembolsado pagadera anualmente; una comisión de apertura del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del monto del crédito y una comisión de compromiso del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) anual del saldo no utilizado del crédito para financiar la ejecución del *Proyecto de Mejoramiento del Acceso Rural y Urbano*, cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Transporte e Infraestructura.

III

Que la ejecución del proyecto mejorará el acceso seguro y sostenible a los mercados y servicios en las áreas rurales y urbanas de Nicaragua y en el caso de una emergencia elegible, dar respuesta inmediata y efectiva a dicha emergencia elegible.

IV

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, alcanzando una concesionalidad ponderada de 19.42% aproximadamente y están en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017 Decreto N°. 13-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146 del 05 de agosto de 2016; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 09 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del Artículo 50 de su Reglamento Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 8227

DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS CONVENIOS DE FINANCIAMIENTO N°. 5963-NI y 5964-NI SUSCRITOS EL 10 DE MARZO DE 2017, ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO MUNDIAL CON LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE LA INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION (IDA) Y LA FACILIDAD DE AUMENTO PROPORCIONAL (SCALE-UP FACILITY IDA/SUF), PARA FINANCIAR EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL ACCESO RURAL Y URBANO

Artículo I Apruébese los Convenios de Financiamiento N°. 5963-NI y 5964-NI, suscritos el 10 de marzo de 2017 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA) la Facilidad de Aumento Proporcional (Scale-Up Facility/IDA SUF, *por sus siglas en inglés*) del Banco Mundial, por un monto de Noventa y Seis Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$96,800,000.00) compuesto por Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$46,800,000.00) provenientes del International Development Association (IDA) y Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000,000.00) provenientes de la Facilidad de Aumento Proporcional (Scale-Up Facility/IDA SUF, *por*

sus siglas en inglés) para financiar el *Proyecto de Mejoramiento del Acceso Rural y Urbano*. Ejecución a cargo del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Braurigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial N°. 02-2017 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 10 del 16 de enero de 2017, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscribió el 27 de enero de 2017, el Contrato de Préstamo N°. 2187 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el Contrato de Préstamo N°. 2187 el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), otorgó a la República de Nicaragua un préstamo por un monto de Ciento Sesenta y Tres Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$163,500,000.00), a quince (15) años de plazo, incluyendo un período de gracia de tres (3) años, con una tasa de interés integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen establecido por el BCIE que inicialmente será de doscientos ochenta y cinco (285) puntos básicos, revisable y ajustable trimestralmente, durante la vigencia del préstamo y una Comisión de Seguimiento y Administración de un cuarto (¼) del uno por ciento (1%) sobre el monto total del préstamo, pagadera de una sola vez, a más tardar al momento del primer desembolso del préstamo para financiar parcialmente la ejecución del "Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua" cuyo organismo ejecutor será la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

III

Que la ejecución del programa garantizará la sostenibilidad del sector eléctrico de Nicaragua, a través de la implementación de un plan de reducción de las pérdidas de energía eléctrica y la rehabilitación de la infraestructura de redes de distribución por parte de ENATREL en el período 2017-2021 con apoyo de inversiones que aporten a la solución del problema.

IV

Que las condiciones financieras del préstamo permiten cumplir con los requerimientos de endeudamiento público de la República de Nicaragua, alcanzando una concesionalidad de 5.97% aproximadamente, lo cual están en armonía con los Lineamientos de la Política Anual de Endeudamiento Público 2017 Decreto N°. 13-2016, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 146 del 5 de agosto de 2016; con los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Deuda Pública 2016-2019, Decreto N°. 06-2016 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 48 del 9 de marzo de 2016 y con lo establecido en la Ley N°. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 236 del 12 de diciembre de 2003 y el numeral 3 del artículo 50 de su Reglamento, Decreto N°. 2-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de enero de 2004.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 8228

DECRETO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N.º. 2187, SUSCRITO EL 27 DE ENERO DE 2017 ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), PARA FINANCIAR PARCIALMENTE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE SOSTENIBILIDAD DEL SECTOR ELÉCTRICO DE NICARAGUA

Artículo 1 Apruébese el Contrato de Préstamo N.º. 2187, suscrito el 27 de enero de 2017 entre la República de Nicaragua, representada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de Ciento Sesenta y Tres Millones Quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$163,500,000.00), para financiar parcialmente la ejecución del Programa de Sostenibilidad del Sector Eléctrico de Nicaragua, cuyo organismo ejecutor será la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL).

Artículo 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Braurigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

DECLARACIÓN A. N. N.º. 01-2017

DECLARACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 93 de la Ley N.º. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

DECLARA

PRIMERO: Las fuerzas representativas ante la Asamblea Nacional, coincidimos con el planteamiento del Gobierno de la República de Nicaragua respecto a la iniciativa Nica Act 2017, presentada por un grupo de congresistas de los Estados Unidos ante la Cámara de Representantes, que apunta a desestabilizar económicamente nuestro país.

SEGUNDO: Las Diputadas y los Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua, asumimos la preocupación de la Secretaria General de la OEA, en el sentido de que estas posiciones no contribuyen a los trabajos del Gobierno de Nicaragua y esa Secretaria General que vienen realizando en materia de cooperación para el fortalecimiento democrático, electoral e institucional en el país.

TERCERO: Las Diputadas y los Diputados de la Asamblea Nacional de Nicaragua, continuaremos trabajando en el fortalecimiento de la Paz, la Seguridad, la Democracia, el Estado de Derecho, la Institucionalidad y crear condiciones para continuar trabajando en pro del desarrollo económico y bienestar de las familias nicaragüenses.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortes**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Braurigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 29-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero Juan René Icaza Jiménez, al cargo de Vice Ministro del Ministerio de Defensa, en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día tres de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 30-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Otórguese Plenos Poderes al Comisionado General Roger Antonio Ramírez Guzmán, Viceministro para asuntos específicos del Ministerio de Gobernación, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba el "Memorándum de Entendimiento (MdE) para el Retorno Asistido, Digno, Ordenado, Ágil y Seguro de nacionales salvadoreños, guatemaltecos, hondureños y nicaragüenses Migrantes".

Artículo 2. La Certificación de este Acuerdo Presidencial es suficiente para acreditar la facultad del Comisionado General Roger Antonio Ramírez Guzmán, para actuar en representación del Gobierno de la República de Nicaragua de conformidad con el contenido del Artículo 1 del presente instrumento.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 31-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre del año 2016; lo señalado en el Artículo 66 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236, de fecha 12 de diciembre del año 2003; conforme el Artículo 62, del Decreto No. 2-2004, "Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 21 de fecha 30 de Enero del año 2004, en lo que sea aplicable; y conforme lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria de fecha 29 de Marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529; Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de *Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00)*, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

Artículo 2. Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a pagar la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), queda facultado a pagar el monto autorizado, mediante pagos parciales hasta agotar dicho monto, a grupos de ex trabajadores cuyas liquidaciones cumplan satisfactoriamente todos los requisitos, evitando así, que la falta de envío de las liquidaciones con sus correspondientes documentos soportes, por parte de alguna Institución, retrase el pago de las liquidaciones dictaminadas positivamente.

Artículo 3. El pago a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, se efectuará conforme lo establecido en la Ley No. 942, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de Diciembre de 2016, bajo el concepto "Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017", que contiene la partida presupuestaria denominada "*Indemnización Laboral*", por el monto total de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00) serán utilizados para el pago de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 32-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Juan Ernesto Vásquez Araya**, en el alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de Mongolia, en calidad de concurrente con sede en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cuatro de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 34-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con la International Development Association (IDA) del Banco Mundial, el Convenio de Financiamiento No. 6015-NI por un monto de Cincuenta y Cinco Millones de Dólares (US\$55,000,000.00), para financiar el Proyecto Alianza para la Calidad Educativa que será ejecutado por el Ministerio de Educación (MINED).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la suscripción del Convenio de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la International Development Association (IDA), del Banco Mundial.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 37-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se acepta la renuncia del Compañero Pablo Fernando Martínez Espinoza, al cargo de Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 38-2017

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **José Amadeo Santana Rodríguez**, en el cargo de Ministro del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento al cargo de Viceministro de Transporte e Infraestructura, del Ministerio de Transporte e Infraestructura, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 01-2017 de fecha once de enero del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día seis de abril del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. M1920 - M. 504988 - Valor - C\$ 95.00

AMY FRANCISCA OBREGÓN CERRATO, Apoderado (a) de **ELECTROQUIMICA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (ELQUINSA)** del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

TRICON

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Importación, Exportación, Fabricación, Elaboración, Procesamiento, Transformación, Colaboración, Comercialización o Distribución por cuenta propia o ajena de productos Químicos, Electroquímicos y cualesquiera otros artículos industriales o de comercio, bioquímicos, agroindustriales, agroquímicos, cultivo y agricultura.- Representación de Casas o Empresas comerciales, nacionales o extranjeras; exportación o importación de cualquier clase de artículos, mercaderías o productos de tipo comercial, industrial o de cualquier otra clase. El ejercicio del comercio en general.

Fecha de Primer Uso: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete
Presentada: catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001006. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1921 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de **Lenovo (Singapore) Pte. Ltd.** del domicilio de Singapur, solicita registro de Marca de Servicios:

DIFFERENT IS BETTER

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de venta al por menor en línea prestados a través de una

red mundial de computadoras incluyendo hardware de computadora, servidores de computadora, programas de computadora, periféricos de computadora, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles, accesorios, periféricos y maletines para dichos dispositivos y demostración de dichos productos; servicios de venta al por menor incluyendo hardware de computadora, servidores de computadora, programas de computadora, periféricos de computadora, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles, accesorios, periféricos y maletines para dichos dispositivos y demostración de dichos productos; servicios computarizados de recuperación de datos para textos digitales, datos, imágenes, audio y trabajos de video.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005102. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1922 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de **KOHLER CO.** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAVANDA

Para proteger:

Clase: 11

APARATOS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS, CAÑERÍA Y RESPUESTOS PARA INSTALACIONES SANITARIAS PARA FREGADEROS, INODOROS, LAVABOS, BIDÉS, CABEZAS DE DUCHA, GRIFOS, LLAVES DE GRIFOS, RELLENOS DE BAÑO, DUCHAS.

Presentada: tres de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000014. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1923 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de **SINERGIUM BIOTECH S.A.** del domicilio de la República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VIPSEL

Para proteger:

Clase: 5

VACUNA PARA LA VARICELA DE USO HUMANO.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000034. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1924 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de **Colgate-Palmolive Company** del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAB 3

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000048. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1925 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de POLÍMEROS Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Nombre Comercial:

POLYTEC

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: fabricación y comercialización de toda clase de productos de plásticos y otros.

Fecha de Primer Uso: ocho de mayo, del año un mil novecientos ochenta y nueve

Presentada: diecisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000192. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1926 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de CSL BEHRING AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRIVIGEN

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PRODUCTOS SANGUÍNEOS, INMUNOGLOBULINAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO.

Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000220. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1927 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de The Quaker Oats Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MAÑANAS MAS NUTRITIVAS ESTES DONDE ESTES

Se empleará:

SE EMPLEARÁ EN RELACIÓN CON LOS SIGUIENTES: PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Será utilizada para atraer la atención del consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con las marcas: QUAKER, No. 26198, Repuesta su Inscripción bajo el mismo número; Folio 196, Tomo: 2 del libro de Reposición de Registros y Renovada por última vez en el Folio: 66, Tomo: XI del Libro de Pases, Registrada el 29 de agosto de 1972, para amparar productos de la clase 30: ALIMENTOS Y SUS INGREDIENTES.

QUAKER, NO. 2013097249 LM, Folio: 168, Tomo: 305 de Inscripciones de Marcas, Registrada el 1 de abril de 2013, para amparar productos de la clase 29: BEBIDAS A BASE DE LECHE CONTENIENDO AVENA. Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000297. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1928 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Gabrielle Studio, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DKNY

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones blanqueadoras; preparaciones para lavar la ropa, jabones para lavar la ropa, blanqueadores de ropa, almidón de lavandería, polvo de lavandería, líquidos de lavandería, aditivos de lavandería, almidón para lavar; acondicionadores de tela, ablandadores de tela;

detergentes; eliminadores de manchas; jabones para dar brillo a telas; preparaciones para lavar a mano ropa y telas; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de tocador; perfumería, perfumes, aguas perfumadas, aguas de tocador; aceites esenciales, aceites esenciales para usos cosméticos, aceites para masajes; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos; bases de maquillaje, barras de labios, brillos de labios, delineadores de ojos, sombras de ojos, realzadores de pestañas, imprimadores de pestañas, máscara; correctores de tonos de la piel, polvos faciales, polvos para el cuerpo; bronceadores, lociones y cremas bronceadoras; correctores cosméticos; lápices para usos cosméticos, lápices de cejas, lápices delineadores, lápices para aplicar sombra a los ojos, lápices delineadores de labios, lápices labiales; acondicionadores labiales, bálsamos labiales; colorete, rubor; capa final de esmalte para las uñas de secado rápido, acondicionadores de uñas, endurecedores de uñas, acetona, rellenos de uñas, crema humectante para cutículas, eliminadores de cutículas, blanqueadores de uñas, esmaltes de uñas, capa final de esmalte para las uñas, capa base de esmalte para las uñas; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones para dar firmeza a la piel; cremas faciales; lociones para el cuerpo aromatizadas; cremas para el cuerpo aromatizadas, cremas antiarrugas, cremas renovadoras de la piel, cremas para los ojos; humectantes de la piel, lociones para el cuerpo, aceites para el cuerpo, lociones equilibradoras de la piel, preparaciones para controlar el exceso de aceite en la superficie de la piel, lociones y cremas para tratamiento de arrugas en la piel, refrescadores de la piel, lociones y cremas para tratamiento de marcas en la piel; tonificadores faciales, tonificadores corporales; preparaciones exfoliantes para la cara y el cuerpo; máscaras para la cara y el cuerpo; lociones y cremas antisolares para la cara y el cuerpo; aceite en spray para la cara y el cuerpo; preparaciones antisolares para los labios, preparaciones para aliviar la piel después de tomar el sol; jabones y preparaciones limpiadoras, jabones de tocador, jabones líquidos, jabones en crema, jabones de papel, jabones cosméticos; limpiadores faciales, limpiadores corporales, eliminadores de maquillaje para los ojos, eliminadores de maquillaje facial, lociones limpiadoras, gel limpiadora; champús; champús para el cuerpo; champú-acondicionador para el cuerpo y el cabello; preparaciones para el cuidado del cabello; champús para el cabello, acondicionadores del cabello, spray para el cabello, mousse para el cabello, gel para el cabello, humectante (hidratante) para el cabello, tratamiento revitalizador del cabello, lociones y cremas antisolares para el cabello; polvos para el baño; polvos para el cuerpo, aceites para el baño; espuma de afeitar, lociones y cremas para antes de afeitarse, lociones y cremas para después de afeitarse, bálsamo para después de afeitarse; antiperspirantes, desodorantes; popurri incluyendo flores secas aromáticas para ropa.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000306. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1929 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A." del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WIZARD

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE MALAS HIERBAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS.

Presentada: veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000358. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1930 - M. 501547 - Valor - C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO,

SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIFAXAN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS GASTROINTESTINALES.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000474. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1931 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Lenovo (Beijing) Limited del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LENOVO LEGION

Para proteger:

Clase: 9

COMPUTADORAS PERSONALES; COMPUTADORAS DE ESCRITORIO; COMPUTADORAS TODO EN UNO; COMPUTADORAS DE LIBRETA; COMPUTADORAS PORTÁTILES; MONITORES DE COMPUTADORA; ACCESORIOS DE COMPUTADORA, A SABER, AURICULARES, RATÓN, ALFOMBRILLAS PARA RATÓN, TECLADOS; EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, A SABER, COMPUTADORAS PORTÁTILES DE JUEGOS, CUBOS DE JUEGOS, TORRES DE JUEGOS, TECLADOS DE JUEGOS, CONTROLADORES DE JUEGOS, RATONES DE JUEGOS Y AURICULARES DE JUEGOS.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000524. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1932 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de PARAMOUNT PICTURES CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

Paramount Network

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de radiodifusión televisiva; servicios de transmisión de televisión por cable y por satélite; transmisión de video bajo demanda; transmisión digital de voz, datos, imágenes, audio, video, señales, mensajes e información; suministro de acceso de múltiples usuarios a una red informática global.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de paseos en parques de diversiones y servicios de atracción, entretenimiento, deportivos y culturales, incluyendo producción de programas de radio y televisión; producción de películas y funciones de entretenimiento en vivo; producción de películas animadas y funciones de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; servicios de entretenimiento cinematográfico, de entretenimiento televisivo, incluyendo interpretaciones y espectáculos en vivo, la publicación de libros, revistas y periódicos; suministro de información sobre los servicios de entretenimiento del solicitante a múltiples usuarios a través de la Red Mundial o de la Internet u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, espectáculos musicales y espectáculos de premios de video; espectáculos de comedia, espectáculos de juegos y eventos deportivos ante audiencias en vivo que son transmitidos en vivo o son grabados para su posterior difusión; conciertos musicales en vivo; programas de noticias de televisión; organización de concursos de talentos y eventos de premios de música y televisión; organización y presentación de exposiciones de entretenimiento relacionadas con el estilo y la moda; suministro de información en el campo del entretenimiento por medio de una red

informática global.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000526. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1933 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOPREM

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, ESPECIFICAMENTE ANTIDREPRESIVOS.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000527. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1934 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de HONDA MOTOR CO., LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NAVI

Para proteger:

Clase: 12

MOTOCICLETAS; VEHÍCULOS; APARATOS PARA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA, Y PARTES Y REPUESTOS PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000528. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1935 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABULOSO COMPLETE

Para proteger:

Clase: 3

Limpiadores para todo propósito. Preparaciones para blanquear y otras sustancias para el uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspantes y abrasivos, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos.

Clase: 5

Preparaciones sanitarias; desinfectantes, preparaciones para destruir animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000607. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1936 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLAX FRESH FX

Para proteger:

Clase: 3

DENTÍFRICOS Y ENJUAGUE BUCAL.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000608. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1937 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Hilton Worldwide Holding LLP del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Servicios:

TAPESTRY

Para proteger:

Clase: 35

Organización y conducción de funciones de negocio, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Clase: 36

Servicios de corretaje inmobiliario, servicios de gestión inmobiliaria.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de presentar actuaciones en vivo de danza, variedades y musicales; servicios de club nocturno; servicios de club de salud, a saber, suministro de instrucción y equipo en el campo del ejercicio físico; organización y conducción de exposiciones en vivo, funciones, conferencias, convenciones, seminarios y reuniones en los campos de educación, cultura, deportes y entretenimiento con fines que no sean de negocios ni comerciales; reservaciones de teatro y ópera.

Clase: 43

Alquiler de alojamiento temporal; reservaciones de alojamiento temporal; servicios de hotel, motel, bar, cafetería, restaurante, banquetes y catering; alquiler de salas para la celebración de funciones, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Clase: 44

Servicios de salones de belleza, de salones de peluquería, de barbería; servicios de masaje; servicios de spa de salud para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; suministro de instalaciones para sauna, hidromasaje, solárium y terraza; servicios de aromaterapia; asesoría de belleza, peluquería y aromaterapia.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000610. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1938 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEVER QUIT

Para proteger:

Clase: 3

DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000682. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1939 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERIA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOZA

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000685. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1940 - M. 501563 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALLO

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000686. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1941 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTE CARLO

Para proteger:

Clase: 32

Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000687. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1942 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de The Coca-Cola Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

GOTA POR GOTA

Se empleará:

Para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: ALPINA NO.45801 C.C., Registrada el 15 de Diciembre de 2000, folio 146, tomo 154 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar los productos de la clase 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSA, AGUAS PURIFICADAS Y DE MANANTIAL, CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA SER BEBIDAS CARBONATADAS O NO.

Presentada: veintitrés de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000734. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1943 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de REMY COINTREAU INTERNATIONAL SPIRITS LIMITED del domicilio de Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WESTLAND

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS, BEBIDAS ESPIRITUOSAS.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000760. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1944 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de IBSA Institut Biochimique SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINOVIAl

Para proteger:

Clase: 10

APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000778. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1945 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de IBSA Institut Biochimique SA del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IALURIL

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000779. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1946 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, clase 9 Internacional, Exp. 2016-003579, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117953 Folio 193, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1947 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CampoFrescoZabrozzitos, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003389, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2017117949 Folio 189, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1948 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PET'S JOY, clase 31 Internacional, Exp. 2016-002867, a favor de MALTA TEXO DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 2017117851 Folio 100, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1949 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, clase 17 Internacional, Exp. 2016-002732, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117849 Folio 98, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1950 - M. 501610 - Valor - C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, clase 16 Internacional, Exp. 2016-002731, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117848 Folio 97, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1951 - M. 500931 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DISCOVERY, clase 16 Internacional, Exp. 2014-000958, a favor de SOPORCEL-SOCIEDADE PORTUGUESA DE PAPEL, S.A., de Portugal, bajo el No. 2017117829 Folio 81, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1952 - M. 500931 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RAPIDMATCH, clase 9 Internacional, Exp. 2010-000638, a favor de PPG INDUSTRIES OHIO, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117908 Folio 151, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1953 - M. 500931 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Silver Elephant, clase 34 Internacional, Exp. 2011-003553, a favor de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de China, bajo el No. 2017117936 Folio 178, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1954 - M. 500931 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GLUXXED, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004706, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2017117914 Folio 157, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1955 - M. 500931 - Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, clase 8 Internacional, Exp. 2016-002729, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117846 Folio 95, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1956 – M. 500931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, clase 11 Internacional, Exp. 2016-002730, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117847 Folio 96, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1957 – M. 500931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLOSO, clase 32 Internacional, Exp. 2016-002976, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2017117864 Folio 110, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1958 – M. 500931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REANIMATE CON MARINERO, clase 32 Internacional, Exp. 2016-002975, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2017117863 Folio 109, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1959 – M. 500931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial ENERGÍA AL 110, Exp. 2016-002971, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2017117862 Folio 184, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1960 – M. 500931 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial NO TODAS LAS LAGRIMAS ARTIFICIALES SON CREADAS IGUALES, Exp. 2016-002664, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2017117861 Folio 183, Tomo 9 de Señal de Propaganda del año 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1961 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROARTE, clase 16 Internacional, Exp. 2016-002571, a favor de COMERCIAL E INDUSTRIAL LIBESA LIMITADA, de Chile, bajo el No. 2017117860 Folio 108, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1962 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios INTERCONNECT, clases 35 y 44 Internacional, Exp. 2016-001766, a favor de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117329 Folio 114, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1963 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Delo SYN-GREASE, clase 4 Internacional, Exp. 2016-002708, a favor de Chevron Intellectual Property LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117571 Folio 94, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1964 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BIBI, clase 25 Internacional, Exp. 2016-002871, a favor de CALCADOS BIBI LTDA., de Brasil, bajo el No. 2017117574 Folio 97, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1965 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DAVID'S BRIDAL, clases 14, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2016-001054, a favor de David's Bridal, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117670 Folio 188, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1966 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VEMLIDY, clase 5 Internacional, Exp. 2016-001361, a favor de Gilead Sciences Ireland UC, de Irlanda, bajo el No. 2017117673 Folio 191, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1967 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PROCUNIDE, clase 5 Internacional, Exp.2016-002613, a favor de LABORATORIOS QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.2017117565 Folio 88, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1968 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRASH, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003012, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117868 Folio 114, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1969 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GOLPE, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003013, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117869 Folio 115, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1970 – M. 500982 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KPAZ, clase 5 Internacional, Exp.2016-003014, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No.2017117870 Folio 116, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1971 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WEAPON, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003018, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117872 Folio 118, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1972 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COTTONELLE SILK TOUCH, clase 16 Internacional, Exp. 2016-002986, a favor de KIMBERLY-CLARK

WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117867 Folio 113, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1973 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MOLUX, clase 5 Internacional, Exp. 2016-003016, a favor de "QUATTROAGRO, SOCIEDAD ANÓNIMA", pudiendo usar las abreviaturas "QUATTROAGRO, S.A.", de República de Nicaragua, bajo el No. 2017117871 Folio 117, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1974 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KOTEX SPORT, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002985, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117866 Folio 112, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1975 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WHITESEAL, clase 3 Internacional, Exp.2016-002666, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2017117843 Folio 92, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1976 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, el clase 20 Internacional, Exp.2016-002726, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017117844 Folio 93, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1977 – M. 501504 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HANDIWORKS, clase 6 Internacional, Exp.2016-002727, a favor de WAL-MART STORES, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2017117845 Folio 94, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1978 – M. 344344 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado

(a) de ESCOLA DE NATAÇÃO E GINASTICA BIOSWIM LTDA del domicilio de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

SMART FIT

Para proteger:

Clase: 41

Educación Física; educación física [consultoría]; clases de fitness; clases de fitness [consultoría]; gimnasio (servicio); organización de competiciones deportivas; conferencias (organización y presentación); competiciones (organización de) [educación o entretenimiento]; competiciones (organización de) [educación o entretenimiento] [consultoría]; asesoramiento, consultoría e información sobre actividades deportivas y culturales; entrenador personal; personal trainer [consultoría]; asesoramiento, consultoría e información sobre educación física.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000380. Managua, catorce de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1979 – M. 344247 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de LABORATORIO BALLERINA LTDA. del domicilio de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIELLI

Para proteger:

Clase: 3

Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y, en general, toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos para quemar; artículos colorantes de tocador; detergentes para máquinas lavavajillas; detergentes para máquinas lavavajillas; jabones y detergentes; detergentes para vehículos; lavalozas.

Presentada: cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000032. Managua, trece de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1980 – M. 344450 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de MYLAN PHARMA GROUP LIMITED del domicilio de Irlanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPLASYN

Para proteger:

Clase: 10

Jeringa, agujas y dispositivos médicos para inyección y suministro de medicamentos o de cualquier preparación médica.

Presentada: veintisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000382. Managua, diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1981 – M. 068969 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de BARCELO CORPORACION EMPRESARIAL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

BARCELO PIN AND TRAVEL

Para proteger:

Clase: 35

Servicios publicitarios y de marketing prestados a través de blogs.

Clase: 38

Comunicación mediante blogs en línea.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000180. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1982 – M. 068993 – Valor C\$ 95.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de L'OREAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARIZONA

Para proteger:

Clase: 3

Perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia; Jabón de tocador perfumado; Leche corporal perfumada, aceite corporal perfumado, crema corporal perfumada, loción corporal perfumada, gel corporal perfumado, polvo corporal perfumado; Gel de baño y ducha perfumado; loción perfumada para el cabello, rociador perfumado para cabello.

Presentada: veinte de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente, N° 2017-000259. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1983 – M. 068977 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEN'S SECRET

Para proteger:

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005212. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1984 – M. 069000 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

CORTEFIEL

Para proteger:

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.

Clase: 35

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de trabajo de oficina.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente, N° 2016-005210. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete.

Reg. M1985 – M. 069019 – Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGUELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

SPRINGFIELD

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de trabajo de oficina.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005204. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1986 – M. 068934 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el Artículo 128 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase AVISO y publíquese por una sola vez:

En dos de septiembre del año dos mil dieciséis, se inscribió la

CANCELACION VOLUNTARIA A SOLICITUD DEL TITULAR, en la Marca de Fábrica y Comercio:

CLAIROL HERBAL ESSENCES

Clase: 3 Internacional

Inscrita bajo el No. 35689 C.C. Tomo: 116, Folio: 177 del Libro de Inscripciones de Marcas, a favor de la Sociedad The Procter & Gamble Company, de Estados Unidos de América.

Presentada: Expediente No 2016-000367, el nueve de agosto del año dos mil dieciséis. Registrador. Secretario.

Reg. M1987 – M. 069051– Valor C\$ 95.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Servicios:

WOMEN'S SECRET

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial servicios de trabajos de oficina.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005211. Managua, cinco de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1988 – M. 068918– Valor C\$ 95.00

ANGÉLICA ARGÜELLO DAMMA, Apoderado (a) de The Gillette Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURACOMFORT

Para proteger:

Clase: 8

Hojas de afeitar vendidas como parte componente integrado de un cartucho de maquinilla de afeitar.

Presentada: diecinueve de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000998. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1989 – M. 501040– Valor C\$ 290.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Apoderado (a) de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

VIVE LO MÁS PURO DE LA VIDA

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las marcas: SALVAVIDAS No.0900830 LM, Registrada el 10 de Junio de 2009, Folio: 212, Tomo: 268 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 5: Suero rehidratante.

SALVAVIDAS FRESA ANTIOXIDANTE Y ETIQUETA, No. 2016115872 LM, Registrada el 21 de Septiembre de 2016, Folio: 14, Tomo: 375 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor fresa.

SALVAVIDAS KIWI FRESA FOCUS Y ETIQUETA, No. 2016115715 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 118, Tomo: 374 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor kiwi fresa.

SALVAVIDAS LIMON Y DISEÑO, No. 56647 CC, Registrada el 21 de Enero de 2003, Folio: 245, Tomo: 194 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

SALVAVIDAS MANDARINA DEFENSA Y ETIQUETA, No. 2016116617 LM, Registrada el 23 de Noviembre de 2016, Folio: 210, Tomo: 377 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor mandarina.

SALVAVIDAS MANDARINA Y DISEÑO, No. 56649 CC, Registrada el 21 de Enero de 2003, Folio: 247, Tomo: 194 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

SALVAVIDAS MELOCOTON MANGO FIBRA Y ETIQUETA, No. 2016115716 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 119, Tomo: 374 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor melocotón mango.

SALVAVIDAS ROJA Y DISEÑO, No. 0900602 CC, Registrada el 4 de Mayo de 2009, Folio: 248, Tomo: 267 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

SALVAVIDAS SUPER DISEÑO MANZANA, No. 0702384 LM, Registrada el 8 de Octubre de 2007, Folio: 225, Tomo: 250 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos (jugos) de frutas, excluyendo cervezas.

SALVAVIDAS TE VERDE RELAJANTE Y ETIQUETA, No. 2016115717 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 120, Tomo: 374 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor té verde.

SALVAVIDAS TORONJA FUERZA Y ETIQUETA, No. 2016115718 LM, Registrada el 6 de Septiembre de 2016, Folio: 121, Tomo: 374 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Agua purificada, enriquecida con vitaminas, sabor toronja.

SALVAVIDAS UVA Y DISEÑO, No. 56648 CC, Registrada el 21 de Enero de 2003, Folio: 246, Tomo: 194 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.

SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR FRESA, No. 2014101582 LM, Registrada el 5 de Febrero de 2014, Folio: 156, Tomo: 321 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR KIWI FRESA, No. 2012094625 LM, Registrada el 9 de Abril de 2012, Folio: 27, Tomo: 296 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR MANDARINA, No. 2012094623 LM, Registrada el 9 de Abril de 2012, Folio: 25, Tomo: 296 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR PEACH MANGO, No. 2012094624 LM, Registrada el 9 de Abril de 2012, Folio: 26, Tomo: 296 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR TE VERDE, No. 2012095246 LM, Registrada el 31 de Julio de 2012, Folio: 111, Tomo: 298 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

SALVAVIDAS Y DISEÑO DE AGUA ENRIQUECIDA SABOR TORONJA, No. 2012094839 LM, Registrada el 14 de Mayo de 2012, Folio: 230, Tomo: 296 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 32: aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Presentada: veinticuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000302. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M1990 – M. 345065 – Valor C\$ 775.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de ESCOLA DE NATACAO E GINASTICA BLOSWIM LTDA del domicilio de Brazil, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250105 y 270508

Para proteger:

Clase : 41

Educación Física; educación física [consultoría]; clases de fitness; clases de fitnes [consultoría]; gimnasio (servicio); organización de competiciones deportivas; conferencias (organización y presentación); competiciones (organización de) [educación o entretenimiento]; competiciones (organización de) [educación o entretenimiento] [consultoría]; asesoramiento, consultoría e información sobre actividades deportivas y culturales; entrenador personal; personal trainer [consultoría]; asesoramiento, consultoría e información sobre educación física.

Presentado: veintisiete de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000381. Managua, dos de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1991 – M. 534668 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Pedro del Hierro

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos. Ambientadores.

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.

Clase: 35

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial, servicios de trabajos de oficina.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005208. Managua, diez de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1992 – M. 534676 – Valor C\$ 435.00

MARIA DE LOS ANGELES MARIN FERNANDEZ, Apoderado (a) de L'OREAL del domicilio de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Para proteger:

Clase: 3

Productos cosméticos y preparaciones para el maquillaje.

Presentada: veintiocho de noviembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-004666. Managua, treinta de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1993 – M. 534714 – Valor C\$ 435.00

ROBERTO OCTAVIO ARGÜELLO VILLAVICENCIO, Apoderado (a) de CORTEFIEL, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos) y sombrerería.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciséis. Expediente. N° 2016-005203. Managua, cuatro de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1994 – M. 504884 – Valor C\$ 435.00

Humberto I. Carrión McDonough, Apoderado (a) de TGC, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



GOLF CHANNEL

Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270501

Para proteger:

Clase: 35

Promoción de bienes y servicios de terceros, acordando con los patrocinadores la asociación de sus bienes y servicios con eventos de golf; la publicidad de servicios, en particular la diseminación de publicidad de terceros por medio de una red global de información; servicios de negocios, en particular, la diseminación de programas audiovisuales, comerciales y otros medios de comunicación para terceros, en materia de golf y de instrucción de golf.

Clase: 38

Cable, cable inalámbrico y servicios de transmisión de televisión por satélite en materias relacionadas con el golf.

Clase: 41

Producción y distribución de entretenimiento y programas educativos por cable y sistemas de televisión de cable inalámbrico, presentando temas relacionados con el golf.

Presentada: once de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000082. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1995 – M. 576760 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de WM. WRIGLEY JR. COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

5

Descripción y Clasificación de Viena: 270717 y 270725

Para proteger:

Clase: 30

Confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-000027. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1996 – M. 576816 – Valor C\$ 435.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de WM. WRIGLEY JR. COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

5

Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270717 y 270725

Para proteger:

Clase: 30

Confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-000028. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1997 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Beijing Automobile Group Co. Ltd del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260116

Para proteger:

Clase: 12

Material rodante para ferrocarriles; Locomotoras; Tractores; Vehículos eléctricos; Coches; Máquinas para vehículos terrestres; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; chasis para vehículo; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Motocarros.

Clase: 37

Supervisión de construcción de edificios; Información de reparación; construcción de puestos de feria y tiendas; Instalación y reparación de aparatos eléctricos; Mantenimiento y reparación de vehículos automotores; Estaciones de servicio para vehículos [reabastecimiento y mantenimiento]; Mantenimiento de vehículos; Reparación de vehículos; Construcción naval; Recauchutado de llantas [neumáticos].

Presentada: tres de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000016. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1998 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de KURARAY CO., LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

kuraray

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 18

CUERO; IMITACIONES DE CUERO; TELA DE CUERO; TELA DE IMITACIÓN DE CUERO; EQUIPAJE, BOLSOS, CARTERAS Y OTROS BOLSOS; NECESERES (VENDIDOS VACÍOS); PARAGUAS Y SUS PARTES; BASTONES Y SUS PARTES; LÁTIGOS, ARNESES Y GUARNICIONERÍA.

Presentada: seis de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000060. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1999 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de DESARROLLOS INMOBILIARIOS CONCEPCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:



LA CEIBA

EL PULTÉ

Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270510

Para proteger:

Clase: 36

NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000413. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2000 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

JULIÁN JOSÉ BENDAÑA ARAGÓN, Apoderado (a) de PARAMOUNT PICTURES CORPORATION del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010105, 060104, 260116, 260120 y 260124

Para proteger:

Clase: 38

Servicios de radiodifusión televisiva; servicios de transmisión de televisión por cable y por satélite; transmisión de video bajo demanda; transmisión digital de voz, datos, imágenes, audio, video, señales, mensajes e información; suministro de acceso de múltiples usuarios a

una red informática global.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento en la naturaleza de paseos en parques de diversiones y servicios de atracción, entretenimiento, deportivos y culturales, incluyendo producción de programas de radio y televisión; producción de películas y funciones de entretenimiento en vivo; producción de películas animadas y funciones de televisión; servicios de estudios de cine y televisión; servicios de entretenimiento cinematográfico, de entretenimiento televisivo, incluyendo interpretaciones y espectáculos en vivo, la publicación de libros, revistas y periódicos; suministro de información sobre los servicios de entretenimiento del solicitante a múltiples usuarios a través de la Red Mundial o de la Internet u otras bases de datos en línea; producción de espectáculos de danza, espectáculos musicales y espectáculos de premios de video; espectáculos de comedia, espectáculos de juegos y eventos deportivos ante audiencias en vivo que son transmitidos en vivo o son grabados para su posterior difusión; conciertos musicales en vivo; programas de noticias de televisión; organización de concursos de talentos y eventos de premios de música y televisión; organización y presentación de exposiciones de entretenimiento relacionadas con el estilo y la moda; suministro de información en el campo del entretenimiento por medio de una red informática global.

Presentada: ocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000525. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2001 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de Avon Products, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON
EVE
DU/ET

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270514

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos, fragancias, artículos de tocador no medicados, aceites esenciales, preparaciones cosméticas para el cuidado personal, para el cuidado de la piel, para el cuidado de los ojos, para el cuidado de los labios, para el cuidado del cabello, para el cuidado de los pies y para el cuidado de las uñas.

Presentada: veinticuatro de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000759. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2002 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa Intercept y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001166, a favor de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117609 Folio 129, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Intercept 

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2003 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de

Fábrica y Comercio y Marca de Casa Intercept Pharmaceuticals, clase 5 Internacional, Exp. 2015-001167, a favor de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117610 Folio 130, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Intercept  **pharmaceuticals**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2004 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Interconnect support services, clases 35 y 44 Internacional, Exp. 2016-001765, a favor de Intercept Pharmaceuticals, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117328 Folio 113, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Interconnect
SUPPORT SERVICES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2005 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Don Pollo, clases 29, 35 y 43 Internacional, Exp. 2016-001733, a favor de CMI IP HOLDING, de Luxemburgo, bajo el No. 2017117841 Folio 90, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

Don
pollo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2006 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FRI..ITO SUPER FRESCO, clase 32 Internacional, Exp. 2016-002969, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2017117852 Folio 101, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.

FRI..ITO
SUPER
FRESCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2007 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CIUDADORENAL y Diseño, clase 5

Internacional, Exp. 2014-001816, a favor de Abbott Laboratories, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117830 Folio 82, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2008 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios DISEÑO, clases 5, 40, 42 y 44 Internacional, Exp. 2016-000688, a favor de Coherus BioSciences, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117838 Folio 87, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2009 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, clase 3 Internacional, Exp. 2016-001238, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2017117840 Folio 89, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2010 – M. 501202 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios EL ZAPOTE, clases 32 y 43 Internacional, Exp. 2016-002984, a favor de CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2017117865 Folio 111, Tomo 382 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de marzo, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M2011 – M. 479681 – Valor C\$ 435.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de TGC, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

**MORNING
DRIVE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270102 y 261103

Para proteger:

Clase: 41

Entretención en la naturaleza de programas de televisión en curso en el campo de deportes, noticias y entretenimiento; entretenimiento, a saber shows continuos de deportes, noticias y entretenimiento transmitido a través de televisión por cable, televisión satelital, internet y dispositivos móviles; proporción de información de entretenimiento en línea, a saber, información acerca de programación de televisión.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004012. Managua, dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2012 – M. 480434 – Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY del domicilio de China, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 260119 y 270501

Para proteger:

Clase: 39

Transporte; corretaje de transporte; transporte de pasajeros; empaquetado de mercancías; servicios de pilotaje; renta de botes; corretaje marítimo; transporte aéreo; renta de vehículos; servicios de depósito; alquiler de contenedores de almacenamiento; accionamiento de compuertas de esclusas; servicios de mensajería (correo o mercancías); organización de viajes turísticos; transporte por oleoductos o gasoductos; servicios logísticos de transporte; servicios de lanchaje; estiba; transporte fluvial; transporte marítimo; transporte en automóvil; fletamento; camionaje; servicios de barcos de recreo; servicios de flete, a saber transporte de mercancías, transporte en barco, transporte en chalana; alquiler de vagones de carga.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil diecisiete. Expediente, N° 2016-004048. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2013 – M. 479770 – Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de CHINA OCEAN SHIPPING (GROUP) COMPANY del domicilio de China, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 260119 y 270501

Para proteger:

Clase: 36

Suscripción de seguros; corretaje de seguros; servicios de financiamiento; servicios bancarios; inversión de capital; tasación de obras de arte; administración de bienes inmuebles, servicios financieros de correduría aduanera, servicios financieros de agencias de aduana; servicios de caución; recaudación de fondos de beneficencia; servicios fiduciarios; préstamos con garantía; suscripción de seguros marítimos.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004046. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2014 - M. 479720 - Valor C\$ 435.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de King Car Food Industrial Co., Ltd. del domicilio de República de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



KA
VA
LAN

Descripción y Clasificación de Viena: 070124 y 270501

Para proteger:

Clase: 33

Whisky; coctel preparado con alcohol; cócteles preparados con vinos; mezclas de cócteles con alcohol; vino espumoso; vino espumoso de uva; vino de café; licores a base de café.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005183. Managua, seis de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2015 - M. 504803 - Valor C\$ 435.00

Giovanni Antonio Cuadra R. en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260410

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño, servicios de análisis e investigación industrial, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: veintisiete de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-001140. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2016 - M. 501253 - Valor C\$ 530.00

IDALIA MARIA SEQUIERA MORENO, Gestor (a) Oficioso (a) de Element Brand Holding, LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

element

Descripción y Clasificación de Viena: 260118 y 260124

Para proteger:

Clase: 9

Cámaras; cámaras digitales; cámaras infrarrojas; reproductores MP3; reproductores digitales de audio; grabadoras digitales de voz; radios; auriculares; audífonos intraauriculares; altoparlantes; altoparlantes inalámbricos para interiores y exteriores; cables de conexión; cables para audio; videograbadoras digitales; grabadoras digitales de televisión programables; sistemas de medios digitales que comprenden equipos (hardware) de audio y video en forma de receptores audiovisuales y televisores para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y potencia; televisores; videomonitores; unidades de presentación visual; pantallas para unidades de presentación visual, conversores de televisión y video; monitores; proyectores de imágenes fotográficas y multimedia; controles remoto para televisores; antenas de televisión; sistemas de distribución de medios digitales que comprenden receptores de televisión y descodificadores de señales digitales; sistemas de medios digitales que comprenden equipos (hardware) de audio y video en forma de receptores audiovisuales y televisión para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y potencia; concentrador (hub) de medios digitales; reproductores de medios digitales; receptores de medios digitales; sistemas de cine en la casa, que comprenden receptores de medios digitales y reproductores en red en forma de descodificadores que reciben y reproducen contenido digital desde una red global de computadoras; amplificadores de sonido; marcos de fotografías digitales para mostrar contenido digital y de audio; computadoras; equipos (hardware) de computadoras; impresoras; equipos (hardware) de computadoras para suministro de contenido inalámbrico; programas (software) de computadoras, transmisores, receptores y dispositivos de interfaz de redes; extensores de red inalámbricos; elementos periféricos inalámbricos de computadoras; equipos (hardware) y programas (software) de computadoras para uso en la conexión y operación de sistemas de medios digitales inalámbricos, componentes, equipos de sonido y video y redes de medios digitales; dispositivos de comunicación inalámbricos en forma de equipos de audio y video en forma de receptores audiovisuales y televisores para la distribución, recepción y/o control de voz, datos, video y potencia; equipos (hardware) y programas informáticos (software) para control de viviendas en forma de controles de iluminación inalámbricos y con cable, controles de termostatos y calefacción, controles de persianas enrollables y puertas, controles de irrigación de césped y jardines, sistemas de audio y video para control de viviendas, controles de aparatos, específicamente, hornos, lavadoras, secadoras, refrigeradores y lavavajilla; equipos (hardware) de seguridad de viviendas en forma de controles inalámbricos y con cable para seguridad, protección y otras aplicaciones para monitoreo y control de viviendas; sistemas de seguridad, específicamente, sistemas de control de acceso y monitoreo con alarma, alarmas de seguridad y sistemas de seguridad de edificios que comprenden programas (software) y equipos (hardware) de computadoras para suministrar información a una estación remota; cámara de red (webcams); monitores de bebés; programas (software) de computadoras para suministro de contenido inalámbrico; programas (software) de computadoras para aplicaciones de controles de viviendas y seguridad de viviendas; programas informáticos (software) para procesar imágenes, gráficos y textos; programas (software) de computadoras que permiten el almacenamiento, archivo, recuperación, visualización, compartición, mejora, gestión, organización, búsqueda, clasificación, escaneo, distribución, publicación, edición, manipulación, composición, anotación, ordenamiento e impresión de imágenes digitales; programas informáticos (software) de realidad aumentada para uso en dispositivos móviles para integrar datos electrónicos con entornos del mundo real para visualizar cambios en la apariencia de rostros, características corporales, ropa o accesorios; equipos (hardware) de realidad aumentada para visualizar cambios en la apariencia de rostros, características corporales, ropa o accesorios; programas informáticos (software) de realidad virtual para visualizar cambios en la apariencia de rostros, características corporales, ropa o accesorios; equipos (hardware) de realidad virtual para visualizar cambios en la apariencia de rostros, características corporales, ropa o accesorios; programas informáticos (software) de realidad virtual para procesamiento de bases de datos, visualización, manipulación, inmersión e integración en realidad virtual de información geográfica con comunidades de miembros en línea. Presentada: diecinueve de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000221. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M2017 – M. 501377 – Valor C\$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Subway IP Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241521 y 270501

Para proteger:

Clase: 29

ENSALADAS HECHAS CON VARIOS INGREDIENTES; A SABER ENSALADAS DE FRUTAS, JARDINERAS Y DE VEGETALES; LECHE; FRUTA; FRITURAS DE PAPA; MANZANAS PROCESADAS.

Clase: 30

EMPAREDADOS Y ENVOLTURAS PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL; PRODUCTOS HORNEADOS PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL; APERITIVOS, A SABER, PRETZELS, FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, RIZOS SOPLADOS DE MAÍZ, MAÍZ REVENTADO, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, GALLETAS; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADAS UTILIZADOS EN ENSALADAS, COMIDAS COMBINADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE UN EMPAREDADO, UN BOCADILLO Y UN REFRESCO PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL, CAFÉ, TÉ, TÉ HELADO.

Clase: 32

BEBIDAS, JUGOS DE FRUTAS, JUGOS DE VEGETALES, REFRESCOS, AGUA POTABLE EMBOTELLADA, BEBIDAS CON SABORA TÉ, BEBIDAS CON SABORA CAFÉ, PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DEL CONSUMIDOR CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA EL CONSUMIDOR MEDIANTE LA EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE PUNTOS Y CRÉDITOS DE FIDELIDAD DEL CONSUMIDOR, Y TARJETAS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y SUMINISTRO DE CONCURSOS, SORTEOS, JUEGOS Y PREMIOS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS Y BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TRAVÉS DE LA MEMBRESÍA; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA COMIDA PARA LLEVAR Y DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON COMIDA Y BEBIDA.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, A SABER, SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO EN Y FUERA DEL LOCAL; SERVICIOS DE RESTAURANTE QUE OFRECE EMPAREDADOS; SERVICIOS DE BANQUETERÍA; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA CONSUMIR EN EL LOCAL Y PARA LLEVAR; RESTAURANTES QUE OFRECEN SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO.

Presentada: once de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000096. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2018 – M. 501377 – Valor C\$ 485.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Subway IP Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 241507 y 270522

Para proteger:

Clase: 29

ENSALADAS HECHAS CON VARIOS INGREDIENTES; A SABER ENSALADAS DE FRUTAS, JARDINERAS Y DE VEGETALES; LECHE; FRUTA; FRITURAS DE PAPA; MANZANAS PROCESADAS.

Clase: 30

EMPAREDADOS Y ENVOLTURAS PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL; PRODUCTOS HORNEADOS PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL; APERITIVOS, A SABER, PRETZELS, FRITURAS DE MAÍZ, FRITURAS DE TORTILLA, RIZOS SOPLADOS DE MAÍZ, MAÍZ REVENTADO, PASTELES, PRODUCTOS DE PASTELERÍA, GALLETAS; ADEREZOS PARA ENSALADAS, ADEREZOS PARA ENSALADAS UTILIZADOS EN ENSALADAS, COMIDAS COMBINADAS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE UN EMPAREDADO, UN BOCADILLO Y UN REFRESCO PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL, CAFÉ, TÉ, TÉ HELADO.

Clase: 32

BEBIDAS, JUGOS DE FRUTAS, JUGOS DE VEGETALES, REFRESCOS, AGUA POTABLE EMBOTELLADA, BEBIDAS CON SABORA TÉ, BEBIDAS CON SABORA CAFÉ, PARA EL CONSUMO EN O FUERA DEL LOCAL.

Clase: 35

SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DEL CONSUMIDOR CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS, A SABER, SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE PREMIOS DE INCENTIVO PARA EL CONSUMIDOR MEDIANTE LA EMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE PUNTOS Y CRÉDITOS DE FIDELIDAD DEL CONSUMIDOR, Y TARJETAS DE FIDELIZACIÓN PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS Y SUMINISTRO DE CONCURSOS, SORTEOS, JUEGOS Y PREMIOS; ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA DE PREMIOS DE INCENTIVO QUE PERMITE A LOS PARTICIPANTES OBTENER DESCUENTOS Y BIENES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A TRAVÉS DE LA MEMBRESÍA; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA COMIDA PARA LLEVAR Y DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR RELACIONADOS CON COMIDA Y BEBIDA.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE, A SABER, SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO EN Y FUERA DEL LOCAL; SERVICIOS DE RESTAURANTE QUE OFRECE EMPAREDADOS; SERVICIOS DE BANQUETERÍA; SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA PARA CONSUMIR EN EL LOCAL Y PARA LLEVAR; RESTAURANTES QUE OFRECEN SERVICIOS DE ENTREGA A DOMICILIO.

Presentada: once de enero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000098. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M2019 – M. 501415 – Valor C\$ 630.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de LEDVANCE GmbH del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



LEDVANCE

Descripción y Clasificación de Viena: 260105

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de control, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de señalización; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de

grabación, transmisión o reproducción de imágenes; proyectores, proyectores de imágenes, soportes de registro magnéticos, equipos para procesamiento de datos; computadoras; programas de computadora y software para computadora de todo tipo (incluidos en clase 9), aplicaciones de software (Apps) para aparatos eléctricos y de comunicaciones; software y programas para procesamiento de datos; aparatos de radiación para propósitos técnicos y cosméticos; diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés) y diodos láser, incluyendo diodos emisores de luz orgánica (OLED, por sus siglas en inglés); conductor de luz, acoplador óptico, sensor óptico, detector fotoeléctrico; módulos de lámparas de señalización; visualizadores con tecnología LED; dispositivos y aparatos eléctricos y electrónicos para la operación, la regulación y el control de instalaciones de iluminación, luminarias y lámparas para sistemas centrales de control de edificios y para la regulación y el control de instalaciones de edificios, especialmente interfaces para tales aparatos y dispositivos así como transformadores y balastos electrónicos; aparatos de ignición y arrancadores electrónicos para lámparas y luminarias; transformadores miniatura, bobinas de asfixia, acoplamiento eléctrico y elementos de contacto, incluyendo enchufes, pinzas, manguitos de unión para cables eléctricos, conmutadores, interruptores; partes de todos los productos antes mencionados.

Clase: 11

Aparatos para iluminación, especialmente lámparas y luminarias eléctricas; aparatos y sistemas de iluminación que consisten de los mismos, basados principalmente en diodos emisores de luz (LED, por sus siglas en inglés), también en diodos emisores de luz orgánica (OLED, por sus siglas en inglés); lámparas LED, luminarias LED y sus partes; lámparas a base de LED y aparatos y accesorios de iluminación a base de LED que consisten de los mismos, así como sus partes; módulos de luz, a saber, módulos compuestos de LED (orgánicos y no orgánicos) con funciones de luz para propósitos de iluminación; luces eléctricas para árboles de Navidad; partes para todos los productos antes mencionados.

Clase: 35

Servicios de procesamiento administrativo y organización de órdenes por correo; servicios de procesamiento de datos administrativos; gestión computarizada de archivos; servicios de análisis de datos empresariales; análisis precio-costos; servicios de visualización para mercancías; servicios de asesoramiento relacionados con la planificación empresarial; consultoría sobre gestión empresarial en relación con asuntos de estrategia, mercadeo, producción, personal y venta al por menor; suministro de espacio publicitario; gestión empresarial; servicios de evaluación del mercado; publicidad por correo directo; estudios de proyectos para empresas; análisis de mercado; preparación y presentación de pantallas audiovisuales para propósitos publicitarios; ingreso de datos y procesamiento de datos; encuestas de precios; suministro de análisis de ventas; análisis empresariales de mercados; análisis de mercado; investigación de mercado; suministro de espacio en sitios web para la publicidad de bienes y servicios; operación de asistencia empresarial para empresas; organización de presentaciones para propósitos comerciales; presentación de productos; presentación de productos en medios de comunicación para venta al por mayor y al por menor; comercio electrónico, a saber, servicios de asesoramiento para consumidores a través de redes de telecomunicación con respecto a productos de iluminación, para propósitos publicitarios y comerciales; servicios de análisis de precios; servicios de toma de órdenes por teléfono para terceros; distribución de material publicitario; diseminación de material publicitario; diseminación de material publicitario para terceros; renta de espacio publicitario en la Internet; organización de introducción de negocios; publicidad por orden de correo; distribución de folletos para servicios de publicidad; distribución de volantes; procesamiento administrativo de órdenes; demostración de productos; la recolección, para el beneficio de terceros, de una variedad de productos (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo a los clientes ver y comprar convenientemente esos productos, así como servicios de venta por correspondencia, servicios de venta al por mayor y al por menor en el campo de los productos de iluminación, especialmente lámparas, luminarias, los respectivos balastos electrónicos, aparatos de control y verificación, sensores, de aparatos de iluminación y radiación técnica, cosmética y médica, de artículos decorativos luminosos incluyendo luces eléctricas para árboles de Navidad y de ropa y calzado.

Presentada: veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente.

N° 2017-000780. Managua, quince de marzo, del año dos mil diecisiete. Registrador.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 0874 – M. 500268 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 027-2016

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SANTIAGO FRANCISCO SEVILLA ROMERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **521-030167-0000K**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **66-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día ocho de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el siete de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801071**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1930** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SANTIAGO FRANCISCO SEVILLA ROMERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el ocho de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el siete de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0876 – M. 500446 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 048-2017

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **366-110377-0000Q**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **20-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día seis de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el cinco de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801081**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Ronald Flores Barreto**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1625** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO JAIRO ORTEGA VALLE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el siete de marzo del año dos mil diecisiete y finalizará el seis de marzo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0905 – M. 500974 – Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE AUTORIZADA EN LAS MODALIDADES DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR, CALENDARIO INTERNACIONAL (AMERICANO).

N°15 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a, **Martha Cecilia Zamora Llanes** con cédula de identidad **888-221151-0000L** como representante legal de la **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE**, quien solicitara la actualización de la resolución ministerial **113-2009** autorizada para funcionar en **preescolar, primaria regular y secundaria regular, basado en Calendario Internacional (Americano)**, el Centro está ubicado Residencial Las Colinas tercera entrada 1km. Al este, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de **preescolar, primaria regular y secundaria regular, en Calendario Internacional (Americano)**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°15 -2017 de ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE, en las modalidades de preescolar, primaria regular y secundaria regular, basado en Calendario Internacional (Americano), el Centro está ubicado Residencial Las Colinas tercera entrada 1km. Al este, Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantañón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el ESCUELA UNIVERSAL PIERRE Y MARIE CURIE sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 13 días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 1115 – M. 505451 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE PBC

Licitación Pública No. LP-16-03-2017 "Suministro e Instalación de 2 Tanques de Agua Potable para el Hospital Manolo Morales de Managua"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de "Suministro e Instalación de 2 Tanques de Agua Potable para el Hospital Manolo Morales de Managua" esta adquisición será financiada con Fondos Fiscales.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, a partir del 07 de Abril de 2017.

Teléfonos: 22894700 – EXT: 4036

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones11@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud Managua, Nicaragua, Viernes 07 de Abril de 2017.

Reg. 1130 – M. 505616 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-19-03-2017 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA DIÁLISIS PERITONEAL EN MODALIDAD COMODATO"

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 07 de abril 2017

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, ubicado Costado Oeste Colonia Iro. de mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0857 – M. 499907 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 003-2017
El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Contratante del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, el cual establece en su artículo 36 que el Subsistema de Integración Económica será impulsado y perfeccionado por los actos de los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y el Protocolo de Guatemala.

II

Que conforme a los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema de Integración Económica.

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52, Y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala- y en los artículos 32 inciso 2, 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 Y 23 del Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Uniforme Centroamericano, aprobó las Resoluciones N° 376-2016 (COMIECO-LXXXVIII) y su anexo, N° 377-2016 (COMIECO-LXXXVIII) y su anexo, N° 378-2016 (COMIECO-LXXXVIII), la primera con fecha uno septiembre del dos mil dieciséis y las dos últimas en fecha del veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis.

IV

Que el artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo, con base en sus atribuciones, se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un Acuerdo o Decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

V

Que el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-, establece que las Resoluciones, Reglamentos y Acuerdos, deberán publicarse por los Estados Parte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017; y con fundamento en el numeral 7 del artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana-Protocolo de Guatemala-

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar en La Gaceta, Diario Oficial, las Resoluciones: N° 376-2016 (COMIECO-LXXVII) y su anexo, del uno de septiembre del dos dieciséis, Resolución N° 377-2016 (COMIECO-LXXVIII) y su anexo, Resolución N° 378-2016 (COMIECO-LXXVIII) del veinticuatro de Noviembre 2016.

SEGUNDO: Las Resoluciones referidas supra y los anexos que contienen, se darán a conocer, además, en la página Web (www.mific.gov.ni) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial se dará a conocer a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0895 – M. 500747 – Valor C\$ 285.00

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 05-2017
PUBLICACIÓN DE DECISIONES DE LA COMISIÓN
ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS
REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS Y NICARAGUA**

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

CONSIDERANDO:**I.**

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas; le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

II.

Que de conformidad al Reglamento de la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, le corresponde al MIFIC coordinar las negociaciones de comercio internacional a nivel bilateral y multilateral y velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos; así como las facultades atribuidas en el artículo 19.1 del TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA en su calidad de integrante de la Comisión Administradora;

III.

Que la Asamblea Nacional de Nicaragua en fecha 22 de marzo de 2012, mediante Decreto A.N. No. 6822, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 59 del 27 de marzo de 2012, aprobó el “Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”;

IV.

Que el 24 de enero de 2017 se efectuó en San José, Costa Rica, reunión de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio, en donde

se adoptaron Decisiones importantes tendientes a facilitar el intercambio comercial entre las Partes; así como a garantizar el eficaz desarrollo y efectivo cumplimiento del Tratado;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, y el artículo 137 del Decreto 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 001-2017, publicado en “La Gaceta, Diario Oficial” No. 10 del 16 de enero del año 2017;

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar los textos de las Decisiones aprobadas por la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, descritas a continuación:

- Decisión No 7/2017 “Establecimiento del Comité de Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”;

- Decisión No 8/2017 “Reglas de Origen Específicas del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”;

- Decisión No 9/2017 “Reglamentaciones Uniformes del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”;

- Decisión No 10/2017 “Lista Indicativa de Panelistas Nacionales establecida en el Capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

- Decisión No. 11/2017 “Lista Indicativa de Panelistas de Estados No Parte, establecida en el Capítulo XVII del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua”.

SEGUNDO: Los Anexos de las Decisiones antes citadas se publicarán a través de la página web del MIFIC (www.mific.gov.ni).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta, Diario Oficial”, sin perjuicio de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año 2017. (f) **Orlando Solórzano Delgado**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 0858 – M. 499908 – Valor C\$ 665.00

**RESOLUCIÓN No. 376-2016 (COMIECO-LXXVII)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
(COMIECO)**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 13 de diciembre de 1960, los Estados Signatarios se otorgan el libre comercio y el tratamiento nacional para todos sus productos originarios de sus respectivos territorios; y estarán exentos de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con la excepción de las medidas de control legalmente aplicables por razones de sanidad, seguridad o policía.

Que los artículos 55 y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración

Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala, suscrito el 29 de octubre de 1993 modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica -COMIECO- tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el perfeccionamiento de la zona de libre comercio, es la primera etapa estratégica establecida por el Tratado General de Integración Económica CA y su Protocolo de Guatemala, para la construcción de la Unión Aduanera y del Mercado Común, para alcanzar la Unión Económica Centroamericana.

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte se comprometen a constituir una Unión Aduanera entre sus territorios; y que de conformidad con el Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera, suscrito el 12 de diciembre del 2007, la primera etapa de la misma está constituida por la promoción de la circulación de bienes y facilitación del comercio.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y en los artículos 1,3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39,46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General -Protocolo de Guatemala.

En cumplimiento de las órdenes emanadas de la Reunión de Presidentes, en sus Declaraciones de Punta Cana, Placencia y Antigua Guatemala.

RESUELVE:

1. Reafirmar la importancia estratégica del comercio intrarregional de los países miembros del Subsistema de Integración Económica Centroamericana.
2. Acelerar la ejecución de las 5 medidas prioritarias de corto plazo contempladas en la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en la Gestión Coordinada de Fronteras, de conformidad con el Anexo de esta Resolución.
3. Se instruye a la SIECA que gestione la cooperación que pueda apoyar a los países en la implementación de la 5 medidas prioritarias de corto plazo
4. En el caso de Panamá remitirá a la brevedad posible las fechas indicativas propuestas en el Anexo de esta Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma y será publicada por los Estados Parte.

Managua, Nicaragua 01 de septiembre del 2016

(f) Rubén Morales Monroy, Ministro de Economía, Guatemala. (f) Tharsis Salomón López, Ministro de Economía, El Salvador. (f) Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Honduras. (f) Orlando Solórzano, Ministro de Fomento, Industria y Comercio, Nicaragua. (f) Alexander Mora Delgado, Ministro de Comercio Exterior, Costa Rica. (f) Diana Salazar, Viceministra, en representación del Ministro de Comercio e Industrias, Panamá.

ANEXO

MEDIDAS	LINEAMIENTOS	RESPONSABLE	FECHAS INDICATIVAS
Declaración anticipada de mercancías		Direcciones Generales de Aduanas (Autoridades Aduaneras)	
	Elaboración y publicación de disposición administrativa que ponga en vigor la obligatoriedad de la declaración anticipada y los procedimientos que respalde la transmisión electrónica anticipada.	Autoridades Aduaneras	Nov-2016 ¹
	Desarrollar el sistema informático para declaración anticipada. Caso de HN	Autoridades Aduaneras	Nov-2016
	Transmisión de FAUCA anticipado en funcionamiento	Autoridades Aduaneras	Definir por parte de Panamá
	Divulgación del sistema de declaración anticipada de mercancías.	Autoridades Aduaneras	Nov. 2016 ²
	Módulos de contenedores instalados. Las faltas del módulo de contenedores no representan un obstáculo para implementar la declaración anticipada.	Autoridades Aduanera, autoridades migratoria y sanitarias, con apoyo de SIECA y BID	Feb-2017
Agilización y coordinación de controles migratorios		Direcciones Generales de Migración	
	Selección de alternativa entre: uso de módulo migratorio TIM o desarrollo de sistemas de intercambio web, realizada	Autoridades de Migración	Oct-2016
	Elaborar la guía técnica de transmisión electrónica de los datos.	Autoridades de Migración y la SIECA	Oct-2016
	Marco legal/normativo/ acuerdos que habilite el intercambio de información migratoria	Autoridades de Migración y la SIECA	Dic-2016 ¹
	Protocolo de Acuerdo de actuación definido de manera conjunta entre pares de países para intercambiar información migratoria de los conductores de camiones de carga y aceptación o no de su ingreso al país.	Autoridades de Migración y la SIECA	Nov- 2016 ⁴
	Protocolo de Acuerdo de actuación adoptado de manera conjunta entre pares de países para intercambiar información migratoria de los conductores de camiones de carga y aceptación o no de su ingreso al país	Autoridades de Migración y la SIECA	Enero- 2017 ⁵
	Desarrollar los servicios web para el intercambio de información de consulta y respuesta en cada país.	Autoridades de Migración con el apoyo técnico del BID	Dic-2016 ⁶
	Acuerdo de actuación entre pares de países adoptados.	Autoridades de Migración con el apoyo técnico de la SIECA	Enero- 2017 ⁷
	Módulos de contenedores instalados.	Autoridades Aduaneras, autoridades migratoria y sanitarias con el apoyo de SIECA y BID	Feb-2017

Certificados fito y zoonosanitarios electrónicos		Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/AUPSA), SIECA, Ventanillas Únicas.	
	Elaborar la guía técnica de transmisión electrónica de los datos considerando la resolución 338-2014 COMIECO (Directriz Sanitaria y Fitosanitaria Centroamericana).	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/AUPSA), SIECA, Ventanillas Únicas.	Oct-2016
	Desarrollar los servicios web para el intercambio de información de consulta y respuesta en cada país.	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/AUPSA), SIECA, Ventanillas Únicas y BID	Nov-2016
	Protocolo de intercambio de información.	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/AUPSA), SIECA, Ventanillas Únicas.	Dic-2016
	Acuerdo de intercambio de información fito y zoo sanitario suscrito. Elaboración y firma por el COMIECO.	COMIECO y el CAC.	Nov-2016
	Programas Piloto de intercambio finalizados	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/AUPSA), SIECA, Ventanillas Únicas.	Enero 2017
	Programa de capacitación y divulgación implementado	Autoridades Sanitarias y Fitosanitarias (MAGA, MAG, SENASA, IPSA, MIDA/AUPSA), SIECA	Enero 2017
	Firma electrónica ⁴	Las autoridades competentes.	Diciembre 2017
	Pago electrónico ⁹	Las autoridades competentes.	Diciembre 2017
Registro de Unidades de carga con dispositivos de radio frecuencia (RFID)	Licitación y compra de equipos de acuerdo a las necesidades expresadas por los países, por parte del BID y la SIECA.	SIECA y BID	Marzo 2017
Instalación de cámaras en paso fronterizo.	Instalación de RFID e interconexión desarrollado	Autoridades Aduaneras con apoyo de SIECA	Agosto 2017
	Licitación y compra de equipos de acuerdo a las necesidades expresadas por los países, por parte del BID y la SIECA.	SIECA y BID	Abril 2017
	Cámaras instaladas	Autoridades Aduaneras con apoyo de SIECA	Mayo 2017

¹ A excepción de Costa Rica que requiere de un plazo mayor para la reforma legal que establece la obligatoriedad de la Declaración Anticipada.

² A excepción de Costa Rica que requiere de un plazo mayor para la divulgación de la Declaración Anticipada.

³ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

⁴ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

⁵ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

⁶ Sujeto a confirmación del BID para el desarrollo de las aplicaciones informáticas.

⁷ A excepción de Costa Rica quien hará las consultas con su autoridad migratoria.

⁸ El cumplimiento de este indicador no limita la implementación de la medida.

⁹ El cumplimiento de este indicador no limita la implementación de la medida.

Reg. 0860 – M. 499910 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN No. 378-2016 (COMIECO-LXXVIII)
EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (en adelante Protocolo de Guatemala); y, los artículos 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva de este foro dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que derivado de sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala necesita administrar, mediante contingentes arancelarios, la importación de los productos arancelizados en ese marco multilateral, para lo cual requiere realizar, con carácter de urgente, una modificación arancelaria, con el fin de atender las necesidades de la cadena productiva;

Que el Gobierno de Guatemala elevó a consideración de este Foro, una solicitud de modificación del Arancel Centroamericano de Importación contenido en el Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, para importar mediante contingentes arancelarios, durante el año 2017, veinticinco mil (25,000) toneladas métricas de arroz con cáscara; cien mil (100,000) toneladas métricas de maíz amarillo; y, cincuenta mil (50,000) toneladas métricas de maíz blanco; con arancel cero por ciento (0%).

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 12, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Aprobar para Guatemala, para el año 2017, los contingentes arancelarios de arroz con cáscara, maíz amarillo y maíz blanco, en la forma siguiente:

Código	Descripción	Volumen para el año 2017 T. M.	DAI Dentro del Contingente (%)	DAI Fuera del Contingente (%)
10.05	MAIZ			
1005.9	- Los demás:			
1005.90.20.00	-- Maíz amarillo	100.000	0	15
1005.90.30.00	-- Maíz blanco	50.000	0	20
10.06	ARROZ			
1006.1	- Arroz con cáscara (arroz "paddy")			
1006.10.90.00	-- Otros	25.000	0	23.7

2. Los contingentes aprobados en esta Resolución, serán aplicados por el Ministerio de Economía de Guatemala de conformidad con su respectiva normativa.

3. El Gobierno de Guatemala se compromete a tomar las medidas necesarias para que el monto de los contingentes aprobados en la presente Resolución sea de uso exclusivo de su país, evitando de esa manera la triangulación y comercio en el resto de los países la región centroamericana.

4. La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Managua, Nicaragua, 24 de noviembre de 2016

(F) Jhon Fonseca, Viceministro, en representación del Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. (f) Luz Estrella Rodríguez, Viceministra de Economía en representación del Ministro de Economía de El Salvador. (f) Ruben Estuardo Morales Monroy, Ministro de Economía de Guatemala. (f) Melvin Redondo, Subsecretario, en representación del Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico de Honduras. (f) Orlando Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. (f) Diana A. Salazar F., Viceministra en representación Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 1146 – M. 505959 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

AVISO DE LICITACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

Número del Proceso	LICITACIÓN SELECTIVA No. MHCP-DAC-LS-008-03-2017
Objeto de la Contratación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS INSTALADOS EN EDIFICIOS DEL MHCP
Municipio	Managua
Dirección para obtener el PBC	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.

Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día Jueves 27 de Abril de 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de Ofertas.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día Viernes 07 de Abril de 2017 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, a partir del 07 de Abril y del 17 al 26 de Abril del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 05 de Abril de 2017

(f) Ericka Saldaña Estrada, Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1072 – M. 504096 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA, NO. LS-OBAS-20-03-17, "CONSTRUCCIONES HIDROTECNIA EN EL MUNICIPIO DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ (6 OBRAS)"

- 1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa en su calidad de División encargada de llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Horizontales emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la contratación del servicio de "Construcciones hidrotecnia en el Municipio de Condega, Departamento de Estelí (6 Obras)".
- 2) Las obras antes descritas serán financiadas con fondos provenientes de Confederación Suiza (COSUDE), Proyecto Cosecha de Agua.
- 3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Municipio de Condega, Departamento de Estelí y su plazo de ejecución será de cincuenta y cuatro días calendarios, contados tres días después de recibido el anticipo, previa suscripción de Acta de Entrega sitio.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en Oficina de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.
- 6) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010, "Reglamento General".
- 7) La visita al sitio de las obras objeto de esta licitación, será el 19 de abril de 2017, a las 8:30 AM y es obligatoria para conocer mejor los alcances de las obras. **Punto de reunión:** Delegación MEFFCA en Estelí, Del Almacén Sony, ½ Cuadra al Oeste, Estelí.
- 8) Las solicitudes de aclaraciones serán recibidas hasta el 21 de abril del

2017 en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central o vía correo electrónico (hobregon@economiafamiliar.gob.ni).

9) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional Córdoba en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya a más tardar a las 10:00 AM el 27 de abril del 2017.

10) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

11) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Fianza de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

12) La oferta debe incluir una Fianza de Seriedad de Oferta por un monto del uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos incluidos.

13) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 21 de abril del 2017 a las 11:00 AM, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicada en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

14) Las ofertas serán abiertas a las 10:15 AM el 27 de abril del 2017 en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales, en la División de Adquisiciones del MEFFCA Central, ubicadas en Km 8 ½ Carretera a Masaya.

(F) Signuey Julissa Monjarrez Rodríguez, *Responsable de la División de Adquisiciones.*

RESOLUCIONES

Reg. 0892

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 001 la Resolución 001-2017RECTMEFFCA que integra y literalmente dice: Resolución N°001-2017RECTMEFFCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales nueve de Febrero del dos mil diecisiete, a las ocho de la mañana. En fecha dieciocho de Enero del dos mil diecisiete a las cuatro de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "AVANCES" R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 07. Siendo su domicilio social en el municipio de Santo Tomas departamento de Chontales. Consta Acta 058 del folio 123-129 de Asamblea General Extraordinaria de Delegados que fue celebrada el dos de Octubre del dos mil dieciséis en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "AVANCES" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Alí Felipe Miranda Báez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los nueve días del mes de Febrero del dos mil diecisiete. (f) Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.

Reg. 0893

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chontales del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 002 la Resolución 002-2017RECTMEFFCA que integra y literalmente dice: Resolución N°002-2017RECTMEFFCA, Delegación Departamental de Chontales, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chontales veintitrés

de Febrero del dos mil diecisiete, a las diez de la mañana. En fecha dos de Febrero del dos mil diecisiete a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS SANTO DOMINGO, R.L.. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 1390-91. Siendo su domicilio social en el municipio de Santo Domingo departamento de Chontales. Consta Acta 319 del folio 147-162 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintidos de Enero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto RESUELVE: Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la COOPERATIVA DE PEQUEÑOS MINEROS SANTO DOMINGO, R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Alí Felipe Miranda Báez Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente cotejado a los veintitrés días del mes de Febrero del dos mil diecisiete. (f) Alí Felipe Miranda Báez, Delegado Departamental.

Reg. 0894

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el Folio 037 se encuentra la Resolución No. 004-2017 PJ CH MEFFCA, la que integra y literalmente dice: Resolución No. 004-2017 PJ CH MEFFCA, Chinandega quince de Febrero del año dos mil diecisiete, las seis de la tarde, en fecha ocho de Febrero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUAS VIVAS POR FE R.L (AGUAS VIVAS, R.L) con domicilio social en el Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega. Se constituye a las ocho de la mañana del día treinta de Septiembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con veinte (20) asociados, doce (12) hombres, ocho (8) mujeres, con un capital suscrito de C\$2,000 (dos mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,000 (un mil córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, Resuelve: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA AGROPECUARIA AGUAS VIVAS POR FE R.L (AGUAS VIVAS, R.L) con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): Gerardo Napoleón Juárez Castellón; Vicepresidente (a): Oscar Danilo Espinal; Secretario (a): Petrona María Martínez Beltrán; Tesorero (a): Joseling Dominga Hernández Martínez; Vocal: Horacio José Hernández Salazar. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a Doris Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental. (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los quince días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (f) Doris Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 1127 – M. 505574 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de Conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y el artículo 98 de su Reglamento General, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE) www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Expresión de Muestra de Interés y Términos de Referencias para los siguientes procesos de Contrataciones:

No. del proceso	Modalidad	Nombre del proceso
No. 61-2017	LICITACION SELECTIVA	Adquisición de Equipos Informáticos.
No. 79-2017	CONCURSO	Consultoría para la Identificación y Sistemización de experiencias sobre mecanismos de compensación y elaboración del mecanismo económico.
No. 80-2017	CONCURSO	Asistente Técnico para fortalecer los Espacios de Concertación y Dialogo Público Privado para la Gestión de la Cuenca de Dipilto

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), Expresión de Muestra de Interés y Términos de Referencia podrán descargarlo gratuitamente en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni de tal forma que todos los oferentes que tengan interés en participar en los presentes procesos Licitatorios puedan concurrir al mismo.

Managua, 7 de abril del 2017

(f) Lic. Claudia Verónica Marcia Flores, Responsable Unidad Central de Adquisiciones, MARENA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 0907 – M. 501116 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
Nº 011-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto Nº 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA TRES (3). En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5º del art. 9 del Reglamento de la Ley Nº 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: Nombres y apellidos. Institución que representa. 1. Sayda Jenifer Dávila García, DGI. 2. Ernesto José López Blandón, INIFOM. 3. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 4. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 5. Miguel Romero, CANATUR. 6. Luisa Rojas Jiménez, DGA. 7. Nubia Luna, AMUNIC. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes...La Cra. Yadira Gómez comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo LUNA AQUA PARK.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO. Aprobar a la señora HEYDI SCARLETTE LUNA MUNGUÍA, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado LUNA AQUA PARK, así como también el plan de inversión. Estará localizado sobre la carretera que conecta la salida de la Ciudad de León hacia Chinandega, de la gasolinera Puma 2 cuadras al oeste y 1 cuadra al norte, en el departamento de León. El monto de la inversión es de UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS (US\$1,396,492.26) de los que solo la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$1,235,143.66), gozaran de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un parque acuático para todas las edades, el que contará con las siguientes edificaciones y área de juegos: taquilla y enfermería; administración y tienda; baños y vestidores (2); Edificio Rancho Restaurante; Rancho de comida Rápida; Rancho Snack Bar; Área de Juegos Acuáticos de diferentes tipos; Parqueo con capacidad para 75 vehículos; entre otros.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.6 "Actividades Turísticas en Servicios de Alimentos, Bebidas y Diversiones", 4.9 "Actividades y Equipamientos Turísticos Conexos" y 4.9.2 "Actividades Turísticas Conexas", del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.6.1., 5.6.2., 5.6.4, 5.9.1., y 5.9.3., en la etapa de ejecución; y numerales 5.6.2, 5.9.1.; 5.9.4, en la fase de operación, del arto. 5º de la Ley No. 306. En el caso del numeral 5.9.4. la exoneración parcial será del 90% por encontrarse situado el proyecto en la Zona Especial de Planeamiento y Turístico III - HC 02 Áreas Urbanas de León, categorizada como Zona Especial de Interés Turístico por su contexto Urbano/ Cultural/Histórico.

Se le otorgan dieciocho (18) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la presente certificación. El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al frente del folio setenta, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos.

Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Jenifer Dávila García, Ernesto José López Blandón, Yadira Gómez Cortez, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Nubia Luna, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria"

Extiendo la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 1144 – M. 505787 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante Licitación Selectiva No. 04/2017 "Adquisición de Misceláneos para el año 2017" que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.NicaraguaCompra.gob.ni) a partir del 04 de abril del 2017.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza, Director General de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 1154 - M. 505065 - Valor - C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, invita a los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se encuentra publicado el borrador de pliego de bases y condiciones (PBC) del proceso de adquisición bajo la modalidad de Licitación Selectiva LS-005-04-2017/INIFOM-TESORO denominada "Adquisición de servicios para la construcción de Muro perimetral, Andenes y Garita". Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del día 07 de Abril del 2017, en horario de 8:30 a.m. a 04:30 p.m., y en el sitio web www.nicaraguaCompra.gob.ni

2. El origen de los fondos de esta licitación son provenientes de los recursos: INIFOM-TESORO.

Managua, 05 de abril del año 2017. (f) Guiomar Aminta Iriás Torres, Presidenta Ejecutiva. INIFOM.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 1145 - M. 505945 - Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA
No. 013-2017**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 013 - 2017 "Adquisición de Equipo de Transporte (Mini Cargador)", disponible en el portal único de contratación www.nicaraguaCompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, www.enacal.com.ni de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua 07 de abril de 2017

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

Reg. 1126 - M. 505515 - Valor C\$ 380.00

**INVITACIÓN A PRESENTAR EXPRESIONES DE INTERÉS
SERVICIOS DE CONSULTORIA**

Nicaragua
Programa Integral Sectorial Agua y Saneamiento Humano-PISASH Fase I

Contrato de Financiación: FI No.82870

Título Asignado: "Supervisión de las Obras de Agua Potable de las ciudades El Rama-La Esperanza, Nueva Guinea y Rivas y de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Condega".

Referencia No. 329

El Gobierno de la República de Nicaragua (en adelante denominado "el Prestatario") ha recibido del Banco Europeo de Inversiones (BEI) un préstamo (en adelante denominado "préstamo") para financiar parcialmente el costo del Programa Integral Sectorial Agua y Saneamiento Humano - PISASH Fase I, y el Prestatario se propone utilizar parte de estos fondos para efectuar pagos elegibles en virtud del contrato para el cual se emite este Pedido de Propuesta.

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios - ENACAL (en representación del Prestatario) invita a presentar Expresiones de Interés para proveer los siguientes servicios de consultoría: "Supervisión de las Obras de Agua Potable de las ciudades El Rama-La Esperanza, Nueva Guinea y Rivas y de Alcantarillado Sanitario de la ciudad de Condega".

Las responsabilidades de la firma consultora, sin limitarse a éstas, entre otras incluyen: Realizar para el Contratante los servicios de supervisión del proyecto de manera integral, en todas las ciudades objeto de estos servicios, proporcionando y suministrando, entre otros: todos los recursos necesarios para llevar a cabo los controles técnicos, financieros, mediciones de cantidades de obras, el control de calidad de las mismas, informes, etc., durante el periodo de ejecución del proyecto, el cual está subdividido en los siguientes componentes:

1. Descripción del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad El Rama - La Esperanza", situado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con un plazo de ejecución de 18 meses; comprende la construcción de un dique de concreto ciclópeo de 590 m³ para captar las aguas del río El Colorado, obra de captación con capacidad de Q= 120 lps, línea de conducción de tubería de Hierro Fundido Dúctil de 8.6 km en diámetros desde Ø400 a 250 mm (18") y 3.3 km en tubería PVC en diámetros desde 400 a 250 mm. Comprende también la construcción de una estación de bombeo y una planta potabilizadora (PTAP) convencional modular con una capacidad Q=120 lps, construcción de 2 Tanques de Almacenamiento de Acero Vitricado de 2927 y 1224 m³ respectivamente y el suministro e instalación de 23.15 km de tubería PVC Ø 50 mm (2") a Ø 250 mm (10") para la red de distribución.

2. Descripción del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Nueva Guinea" situado en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, con un plazo de ejecución de 18 meses; comprende la construcción de una obra de toma y captación en el río La Sardina, formada por un dique de concreto ciclópeo de 420 m³, una estación de bombeo la Sardina - PTAP, el suministro e instalación de equipos de bombeo, la rehabilitación de la PTAP existente y la construcción de 3 tanques de acero sobre suelo con capacidad conjunta de 2,700m³, una línea de impulsión de 4.9 km de tubería HFD de 14" de diámetro C30 y una red de distribución: 29.9 km de tubería PVC SDR 26, en diámetros desde 50 a 300 mm.

3. Descripción del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable de la ciudad de Rivas", departamento de Rivas, con un plazo de ejecución de 18 meses; comprende la construcción de una obra de captación formada por una tubería de aducción submarina de 495 m de longitud, que tomará las aguas del lago Cocibolca y las conducirá por gravedad hasta una estación de bombeo (EB) que la impulsará hacia una Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) que se construirá para tal fin y que estará ubicada a 150 m de la EB. Desde la planta el agua tratada será nuevamente bombeada a 2 tanques de acero vitricado de 2,941 m³ y 3,514 m³. Finalmente el agua será distribuida por gravedad a través de la red de distribución compuesta por tubería PVC SDR 26 en diámetros desde 50 mm hasta 300 mm.

4. Descripción del Proyecto: "Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Condega", municipio del departamento de Estelí, con un plazo de ejecución de 16 meses, comprende la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad de Condega, el cual incluye la red de alcantarillado, con 17.9 km de colectoras principales de tubería PVC SDR 41 en diámetros desde 150 a 300 mm (PVC 400 mm ASTM F949) y 2.2 km de tubería de impulsión HFD en 200" de diámetro., conexiones domiciliarias, estación de bombeo estimada preliminarmente en CTD=29.30 y Q=42.20 l/s y una planta de tratamiento de aguas residuales, formado por 2 reactores UASB y 2 lagunas de maduración y 8 lechos de

secados de lodos.

Se prevé que la duración de los proyectos El Rama- La Esperanza, Rivas y Nueva Guinea sea de aproximadamente 18 meses y el de Condega de 16 meses, a contar de forma estimada a partir del mes de septiembre de 2017. Las obras se iniciarán de forma gradual, con un desfase entre el primer proyecto y el último de hasta 6 meses. A estos tiempos se adicionarán 45 días antes del inicio de obras y 45 días después de la finalización de las mismas para la apertura y cierre de los contratos de ejecución de obra, con lo cual la duración total de la consultoría será de 27 meses, aproximadamente. ENACAL invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información que indique que están cualificados para suministrar los servicios, tal como: i) Documentación legal de la firma; ii) Documentación financiera; iii) Experiencia de la firma, identificando aquella relacionada a la supervisión de obras de agua potable y alcantarillado sanitario; iv) Personal técnico de la firma; v) Equipo de la firma; vi) Cualquier otra información que la firma estime pertinente.

El monto estimado para este servicio de consultoría es de 2, 835,000.00 US\$ (dos millones ochocientos treinta y cinco mil 00/100 USD). El contrato será del tipo denominado "sobre la base del tiempo trabajado" y la evaluación de las ofertas se basará sobre la calidad/precio de las mismas.

Las firmas precalificadas deberán presentar ofertas para el conjunto de los proyectos, no se aceptarán ofertas parciales. En el caso de que una firma presente más de una candidatura de forma individual o asociada, todas las candidaturas en las que sea partícipe quedarán automáticamente excluidas. Las firmas precalificadas no podrán formar alianzas o subcontratarse entre ellas ningún tipo de servicio a ser prestado bajo este contrato en cuestión. Los criterios de cualificación que siguen aplican a los candidatos. En caso de que la candidatura pertenezca a un consorcio, los criterios aplicarán al conjunto del consorcio.

Criterios de cualificación:

i) Documentación legal de la firma:

Si se trata de una entidad individual, documentos de constitución o de registro de la entidad legal, o de ser el caso de los miembros de la Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA).

Autorización para representar la firma o el APCA indicada arriba.

Si se trata de una APCA, carta de intenciones de conformar una APCA, con inclusión de un borrador de convenio, o el convenio de la APCA.

Si se trata de una entidad gubernamental del país del Contratante, documentación que acredite su autonomía jurídica y financiera y el cumplimiento de las leyes comerciales

ii) Capacidad financiera:

Facturación anual media en el período correspondiente a los últimos tres años (2013, 2014 y 2015) igual o mayor a: 2.5 millones de US\$.

En caso de participar como APCA, los montos de las facturaciones anuales medias de estos últimos tres años (2013, 2014 y 2015) se sumarán y el líder (del APCA) debe tener al menos el 40% del monto sumado, el otro u otros miembros deben tener al menos el 25% del monto sumado.

iii) Capacidad profesional de la firma:

El número de personal permanente del candidato (sociedad individual o consorcio) que trabaja actualmente en el dominio objeto de la licitación debe de ser de, al menos, 5 profesionales, para cada uno de los años 2013, 2014, 2015.

iv) Experiencia de la firma:

Las empresas consultoras deberán tener en los últimos 5 años experiencia demostrable en la supervisión en cada uno de los siguientes tipos de obras (presentar 3 referencias como máximo para cada uno de los tipos de obras):

- Construcción, rehabilitación y/o ampliación de sistemas de agua potable, captaciones de agua superficiales y subterráneas, líneas de conducción, sistemas de bombeo, almacenamiento en tanques, redes, etc.
- Construcción, rehabilitación y/o ampliación de sistemas de alcantarillado sanitario, redes, estaciones de bombeo, líneas de impulsión, etc.
- Construcción de plantas de tratamiento de agua potable de tipo convencional.
- Construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales; la experiencia previa en sistemas UASB será positivamente valorada.

La experiencia de, al menos, una de las referencias aportadas en la región

América Latina y el Caribe es una obligación para el líder del consorcio. Para cada proyecto acreditado deberá de haberse finalizado antes de la fecha límite de entrega de la carta de interés y, en caso de consorcio, la participación de la empresa deberá haber sido, al menos, de un 30%. La firma consultora deberá llenar el Formulario No.4 y adjuntar los respectivos certificados de recepción de diseños y/o de obra.

v) Cualquier otra información que la firma estime pertinente.

Las firmas serán seleccionadas mediante **Procedimiento Restringido**, siguiendo los procedimientos descritos en el Pedido de Propuestas y lo que se establece en la **Guía de Contratación Pública** para proyectos financiados por el Banco Europeo de Inversiones (versión actualizada de junio de 2011) y que se encuentran bajo la siguiente dirección en el Web:

http://www.eib.org/attachments/thematic/procurement_en.pdf

Los consultores se podrán asociar con otras firmas en forma de asociación en participación (APCA) o subcontratistas con el fin de mejorar sus calificaciones. A los efectos de establecer la nacionalidad de la firma será la del país en que se encuentre legalmente constituida o incorporada y en el caso de asociación en participación, será la nacionalidad de la firma que se designe como representante.

Un máximo de 6 candidatos serán precalificados. En caso de que el número de candidatos que cumplan con los criterios de precalificación sea mayor que 6, las candidaturas de estos candidatos serán reevaluadas para identificar los mejores 6 candidatos, tomando en cuenta el número de proyectos supervisados aceptados como referencias verificables, en la región América latina y el Caribe y que el monto de contrato de supervisión de cada uno de dichos proyectos supere 2, 000,000.00 US\$.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada al final de este documento, en horas hábiles.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas por escrito en la dirección indicada a continuación (personalmente, por correo, por fax, o por correo electrónico), a más tardar el 11 de mayo de 2017, a las 05:00 p.m. hora local.

Unidad de Adquisiciones UEP PISASH

Atn: Lester Armando Torres Romero

Edificio PISASH, Oficinas Centrales de ENACAL, Módulos Nuevos, Km. 5 Carretera Sur, contiguo al Hospital de Rehabilitación "Aldo Chavarría", Managua, Nicaragua. Tel: (+505) 2253 8000 Ext.2065

Correo electrónico: adquis1.pisash@enacal.com.ni; adquis3.pisash@enacal.com.ni

(f) Lester Armando Torres Romero, Responsable Unidad de Adquisiciones UEP PISASH-ENACAL.

Nota: Información adicional sobre las obras a supervisar, así como los formularios de precalificación serán enviados en formato electrónico bajo demanda a las direcciones de correo indicadas a continuación:
adquis1.pisash@enacal.com.ni; adquis3.pisash@enacal.com.ni

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. 1152 – M. 6807613 – Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del **Viernes 07 de Abril/2017** estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES			
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS

1	"Adquisición de Zapatos para Damas y Botines para Caballeros"	N°006/LS-05/ENEL-2017/BIENES	Del 10 al 18/Abril/17	Fecha: 19/Abr/17 Hora: 03:10PM
---	---	------------------------------	-----------------------	-----------------------------------

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL.

2-1

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 1129 – M. 505607 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la LICITACIÓN SELECTIVA N° DAF-01-2017-ENATREL "COMPRA DE UTM PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD DE LA RED DE ENATREL", se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 0854 – M. 499222 – Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 17-2017
PERMISO DE VERTIDOS**

CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales para la planta de producción de pollo, ubicada en el Municipio Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido siguientes: 601676E-1358895N; y con un volumen máximo de descarga anual de 329,191m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Permiso de Vertidos- Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ocho (8), Contrato de Fusión por Absorción de Sociedades Anónimas y Disolución Anticipada de las Sociedades Absorbidas, elaborada a las ocho de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Olga María

Barreto Gutiérrez; *c)* Fotocopia certificada de Certificación de Sentencia número trescientos cuarenta y cuatro (344), Reforma al Pacto Social de la Sociedad Corporación PIPASA de Nicaragua, Sociedad Anónima, emitida el día doce de enero del año dos mil once, por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número sesenta (60), fusión por Absorción entre Tip Top Industrial, S.A, como Sociedad Absorbente y Corporación PIPASA y Compañía Limitada, como sociedad absorbida, y Disolución sin Liquidación de Corporación PIPASA y Compañía Limitada, elaborada el día quince de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *d)* Copia certificada de Escritura Pública número setenta y tres (73), Protocolización de Certificación de Sentencia de Reforma Total a la Escritura Social y Estatutos de Tip Top Industrial, S.A, que ahora se denomina Cargill de Nicaragua, S.A, elaborada el día diecisiete de julio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento sesenta y tres (163), Fusión por Absorción entre Cargill de Nicaragua, S.A, como sociedad absorbente y Avicultura Tecnificada, S.A (AVITESA), Mezclados Balanceados, S.A (MEBASA), Productores e Incubación de Centroamérica, S.A, (RICASA) Y Carnes Industriales, S.A (CAINSA), como sociedades absorbidas y Disolución sin Liquidación de cada una de dichas sociedades; *f)* Copia Certificada de Escritura Pública número ciento cuatro (104), Poder Generalísimo, otorgado en la ciudad de Managua el día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número noventa y ocho (98), Cancelación Parcial de Hipoteca, Desmembración y Compra Venta, elaborada a las diez de la mañana del día diez de junio del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Ronald Martínez Sevilla; *h)* Fotocopia Certificada de Cédula RUC No. J031000003203, a nombre de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima; *i)* Fotocopia de Cédula de identidad No. 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *j)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. 022-99, Permiso Ambiental, emitido por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA, el día dieciséis de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve; y *k)* Informe técnico de vertidos.

II

Que en fecha del treinta y uno (31) de enero del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Representante Legal.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
		COORDENADAS	
San Benito / N° 69. Río San Juan/ Tipitapa/ Managua	Residual Industrial/ Cauce Natural	E	N
		601676	1358895
		VOLUMEN A DESCARGAR (m ³ /mes)	
		Enero	20.688
		Febrero	24.962
		Marzo	27.564
		Abril	28.276
		Mayo	27.432
		Junio	28.963
		Julio	30.748
		Agosto	35.367
		Septiembre	26.054
		Octubre	25.548
		Noviembre	28.905
Diciembre	24.684		
TOTAL ANUAL (m³/año)		329,191	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Representante Legal, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **GARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Representante Legal, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se remita a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales y registro mensual del volumen de caudal afluente y efluente del sistema;
 - b) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el artículo 30 y la periodicidad de los análisis según el anexo I de la "tabla de frecuencia de muestreo" ambos del Decreto 33-95 Disposiciones para el control de la contaminación proveniente de las descargas de aguas residuales domésticas, industriales y agropecuarias;
 - c) Solicitar Permiso de Vertidos de Aguas Domesticas ante la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo no mayor a un (01) mes;
 - d) Impermeabilizar la laguna de estabilización del sistema de tratamiento de aguas residuales en un plazo no mayor a tres (03) meses;
 - e) Realizar análisis de calidad de lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales de forma semestral y remitir los resultados en el informe semestral a la Autoridad Nacional del agua;
 - f) Los lodos, previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo con un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada, y con acceso restringido, para evitar contaminación;
 - g) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales;
 - h) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
 - i) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiera afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
 - j) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;
 - k) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No.44-2010, debiendo cumplir además con todas las normativas ambientales vigentes. Así mismo, la empresa Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.
- CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.
- QUINTO: IMPRÍMANSE** tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.
- SEXTO:** Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-
- Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho y veinticinco minutos de la mañana del veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0855 – M.499921 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 21 - 2017

PERMISO DE VERTIDOS
CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de

septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración de la empresa CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales industriales, para Planta de producción de pollo, ubicada en el Km 17 Carretera a Masaya, Plantel Industrial Tip Top; específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido siguientes: 1331447N-588727E; y con un volumen de vertido autorizado anual de 1,153.909 m³. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Un (01) formulario de Solicitud de Derechos de Permiso de Vertidos- Persona Jurídica; *b)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número ciento sesenta y tres (163), Fusión por Absorción entre Cargill de Nicaragua, S.A. como sociedad absorbente y Avicultura Tecnificada, S.A (AVITESA), Mezclados Balanceados, S.A (MEBASA), Productores e Incubación de Centroamérica, S.A, (RICASA) Y Carnes Industriales, S.A (CAINSA), como sociedades absorbidas y Disolución sin Liquidación de cada una de dichas sociedades; *c)* Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento cuatro (104), Poder Generalísimo, otorgado en la ciudad de Managua el día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *d)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26), Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada el día diecinueve de abril del año mil novecientos sesenta y siete, ante los oficios notariales de José Ignacio Bendaña Silva; *e)* Copia certificada de Escritura Pública número veintiséis (26), Rectificación de Desmembración y de Compraventa, elaborada el día treinta y uno de enero del año mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios notariales de Cornelio Henry Hueck Plata; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número cuarenta y siete (47), Venta, Asunción y Reestructuración, elaborada el día uno de noviembre del año mil novecientos setenta y dos, ante los oficios notariales de Rodolfo Emilio Fiallos; *g)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veinticinco (25), Desmembración y Compra Venta de Inmueble, elaborada el día cuatro de agosto del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Álvaro García Amador; *h)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número quince (15), Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada el día veintitrés de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Melida del Carmen Sánchez Herdocia; *i)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintiuno (21), Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada el día diecinueve de marzo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Melida del Carmen Sánchez Herdocia; *j)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintisiete (27), Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada el día seis de febrero del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Federico Arturo Guardián Sacasa; *k)* Fotocopia certificada de Cédula RUC No. J031000003203, a nombre de Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima; *l)* Fotocopia de Cédula de identidad No. 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *m)* Fotocopia de Resolución Administrativa No. 032-2006, Permiso Ambiental, emitido por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales MARENA, el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis; y *n)* Informe técnico de vertidos.

II

Que en fecha del veintidós (22) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*"

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa CARGILL, S.A., representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO/ DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO/ CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
Managua / No. 69 "Rio San Juan" / Nindirí / Masaya.	Residual Industrial / Acuífero Las Sierras mediante Pozos de Infiltración	COORDENADAS	
		N	E
		1331447	588727
		VOLUMEN A DESCARGAR (m ³ /mes)	
		Enero	94,790
		Febrero	95,373
		Marzo	95,738
		Abril	96,803
		Mayo	96,686
		Junio	97,566
		Julio	94,789
		Agosto	95,372
		Septiembre	95,737
		Octubre	96,803
		Noviembre	96,686
		Diciembre	97,566
TOTAL, ANUAL (m ³ /año)		1,153,909	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa CARGILL, S.A., representada por el señor Allan José Rodríguez Fonseca, en su calidad de Apoderado

Generalísimo de Administración, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de CINCO (05) AÑOS, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CARGILL, S.A.**, representada por el señor **Allan José Rodríguez Fonseca**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- a) Se remita a través de un informe **semestral** a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el registro mensual del volumen del caudal de afluente y efluente del sistema;
- b) Remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en forma anual, los resultados de los análisis de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales;
- c) Las muestras del efluente industrial deberán tomarse en el punto posterior a la mezcla con afluentes industriales tratados;
- d) Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el cuadro de reusó para recarga de acuíferos, de la **Norma Técnica Ambiental Para Regular Los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y su Reusó NTON 05-027-05**;
- e) La periodicidad de los análisis deberá ser realizado según el Cuadro 9, "Frecuencia y Parámetros a Monitorear en el Reusó" de la Norma Técnica Ambiental Para Regular Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reusó NTON 05-027-05";
- f) Se deberá disminuir gradualmente la carga orgánica de los efluentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales hasta cumplir con los valores admisibles del cuadro de reusó para recarga de acuíferos, de la **Norma Técnica Ambiental Para Regular Los Sistemas e Tratamiento de Aguas Residuales y Su Reusó NTON 05-027-05**;
- g) Las Aguas Pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con los efluentes industriales;
- h) La empresa, deberá remitir en el informe **semestral** los resultados de la calidad de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales con la comparación de la norma **NOM-004-SEMARNET-2002**;
- i) Los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales deberán ser utilizados como mejorador de suelos siempre y cuando la calidad cumpla con los criterios para tales fines;
- j) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación los lodos generados por el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada y con acceso restringido;
- k) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y domesticas;
- l) La empresa Cargill de Nicaragua, S.A. deberá implementar medidas de producción más limpia dirigidas a la optimización del recurso hídrico en sus procesos productivos para disminuir sus efluentes con alta carga orgánica;
- m) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento o cualquier otra de la capacidad de volumen de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;
- n) Las Aguas pluviales no deben ser mezcladas con las aguas residuales industriales;
- o) Notificar a la Autoridad Nacional del agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;
- p) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

q) Las Aguas Residuales domésticas y aguas residuales industriales deben ser tratadas con sistemas independientes;

r) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes. Así mismo, la empresa Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la una de la tarde del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. (F) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc.**, Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**.

Reg. 0856 – M. 499920 – Valor C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución Administrativa No. 22 - 2017

PERMISO DE VERTIDOS
CARGILL DE NICARAGUA, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 45 literal h), 46, 49, 100 y 138 de la Ley No. 620 Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del año 2007; artículos 16, 17, 23, 47, 52, 87, 88 y 89 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del año 2010; Certificación de Acta No. 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del año 2015 por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional; y Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que en fecha del cinco (05) de noviembre del año dos mil quince (2015), el señor **Allan José Rodríguez Fonseca**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración de la empresa **CARGILL DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales domesticas para el Plantel Industrial Tip Top, ubicado en el kilómetro 17 Carretera a Masaya, Municipio de Nindirí, Departamento de Masaya, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Rio San Juan, Sub Cuenca Managua, específicamente en las coordenadas geodésicas exactas del punto de vertido siguientes: **1331447N-588727E**; y con un volumen de vertido anual de **45,990 m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Un formulario de solicitud de Derechos de

Uso de Agua – ANA; *b*) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento sesenta y tres (63) Fusión por Absorción entre Cargill de Nicaragua, S.A como sociedad absorbente y AVITESA, MEBASA, RICASA, CAINSA, S.A como sociedades absorbidas y disolución sin liquidación de cada una de dichas sociedades, elaborada a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *c*) Fotocopia Certificada de cédula RUC Numero J031000003206, a nombre de CARGILL DE NICARAGUA, S.A.; *d*) Fotocopia de cédula de identidad número 001-200771-0065R, a nombre de Allan José Rodríguez Fonseca; *e*) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número ciento cuatro (104) Poder Generalísimo, elaborada a las nueve y cinco minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Francisco Ortega González; *f*) Fotocopia Certificada de Escritura Pública número quince (15) Compra Venta de Bien Inmueble, elaborada a las cuatro y cuarenta minutos de la tarde del día veintitrés de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de Melida del Carmen Sánchez Herdocia; *g*) Fotocopia Certificada de Aval Ambiental de No Objeción, emitido por la Alcaldía Municipal de Nindiri; *h*) Fotocopia Certificada de carta de No Objeción, emitida por ENACAL; *i*) Fotocopia certificada de Resolución Administrativa No. 12-06-2015-07, emitida por el MARENA Delegación Territorial de Masaya; *j*) Fotocopia de Diseño y Planos del Proyecto; *k*) Fotocopia del Perfil del Proyecto de Aguas Residuales Domesticas; *l*) Fotocopia de Memoria de Cálculo de Sistema de Recolección y Duración de Aguas Residuales; *m*) Fotocopia de Plan de Emergencia Operativo; y *n*) Fotocopia de Manual de Operación y Mantenimiento.

II

Que en fecha del seis (06) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), previo cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos por Ley, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se determinó que la solicitud de Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que "...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* *j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.* Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que "...*Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para verter en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...*".

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información presentada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos técnicos y legales establecidos tanto en la Ley No. 620, como en las normas técnicas correspondientes;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos a favor de la empresa **CARGILL, S.A.**, representada por el señor **Allan José Rodríguez Fonseca**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, en las coordenadas y bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTO DEL VERTIDO	
Managua / No. 69 "Rio San Juan" / Nindiri / Masaya.	Residual Industrial / Acuífero Las Sierras mediante Pozos de Infiltración	COORDENADAS	
		N	E
		1331447	588727
		VOLUMEN A DESCARGAR (m ³ /mes)	
		Enero	3906
		Febrero	3528
		Marzo	3906
		Abril	3780
		Mayo	3906
		Junio	3780
		Julio	3906
		Agosto	3906
		Septiembre	3780
		Octubre	3906
Noviembre	3780		
Diciembre	3906		
TOTAL, ANUAL (m ³ /año)		45990	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **CARGILL, S.A.**, representada por el señor **Allan José Rodríguez Fonseca**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **CARGILL, S.A.**, representada por el señor **Allan José Rodríguez Fonseca**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de Administración, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto a las condiciones siguientes:

- Se remita a través de un informe semestral a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y el registro mensual del volumen del caudal de afluente y efluente del sistema;
- Remitir a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en forma anual, los resultados de los análisis de calidad del afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas;
- Las muestras del efluente deberán tomarse en el punto posterior a la mezcla con afluentes industriales tratados;
- Los parámetros a ser medidos serán los establecidos en el cuadro de reusó para recarga de acuíferos, de la Norma Técnica Ambiental Para Regular Los Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales y su Reusó

NTON 05-027-05;

e) La periodicidad de los análisis deberá ser realizado según el Cuadro 9, "Frecuencia y Parámetros a Monitorear en el Reusó" de la Norma Técnica Ambiental Para Regular Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reusó NTON 05-027-05";

f) Las Aguas Pluviales no deberán ser mezcladas por ningún motivo con los efluentes industriales;

g) Presentar copia del contrato con la empresa que brindara el servicio de transporte de lodos hacia la planta de tratamientos de aguas residuales Masaya (PTAR – Masaya);

h) Presentar la copia del contrato con la empresa nicaragüense de acueductos y alcantarillados ENACAL para la disposición final de los lodos a la (PTAR – Masaya);

i) Con el objetivo de evitar algún tipo de contaminación los lodos generados por el sistema de tratamiento previo a su disposición final deben ser almacenados en un sitio que cuente como mínimo un área bajo techo, impermeabilizada, ventilada y con acceso restringido

j) La empresa, deberá remitir en el informe **semestral** los resultados de la calidad de los lodos procedentes del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con la comparación de la norma NOM-004-SEMARNET-2002;

k) Cumplir con las medidas descritas en el Plan de Operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas;

l) La empresa Cargill de Nicaragua, S.A. deberá implementar medidas de producción más limpia dirigidas a la optimización del recurso hídrico en sus procesos productivos para disminuir sus efluentes con alta carga orgánica;

m) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) acerca de cualquier modificación al sistema de tratamiento o cualquier otra de la capacidad de volumen de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentar las solicitudes correspondientes ante las autoridades competentes;

n) Notificar a la Autoridad Nacional del agua en un periodo de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;

o) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes;

p) Las Aguas Residuales domésticas y aguas residuales industriales deben ser tratadas con sistemas independientes;

q) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

Así mismo, la empresa Cargill de Nicaragua, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de siete días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 2,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, a INAA y a ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: IMPRÍMANSE tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las una y treinta minutos de la tarde, del día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro – Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 0755 – M. 497996 – Valor C\$ 725.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la República de Nicaragua, Certifica el Acuerdo que integro y literalmente dice:

Acuerdo N° 105

**EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y
CARRERA JUDICIAL**

CONSIDERA

I

Que a la fecha ha aumentado el registro de Abogados y Notarios Públicos ante este Supremo Tribunal, sumado a la considerable cantidad de solicitudes de incorporación de Licenciados en Derecho egresados de las 47 universidades autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). Profesionales que de conformidad con el artículo 15 de la Ley del Notariado tienen la obligación de entregar anualmente en el mes de enero, índice de las escrituras públicas que autorizaron en el año anterior. Circunstancia que genera inconvenientes de espacio, tiempo, perjuicios económicos y que obligan a esta Institución a adoptar medidas que permitan agilizar y modernizar los procesos con mecanismos electrónicos que garanticen el acceso a los usuarios a la información de sus trámites y presentación de sus índices.

II

Por otra parte, es necesario garantizar a los Funcionarios Judiciales y Abogados y Notarios Públicos mecanismos electrónicos de comunicación con este Supremo Tribunal, en todas aquellas diligencias propias de su cargo y sus funciones, poniendo en práctica un nuevo sistema de notificaciones relacionado con los informativos, quejas, solicitud de quinquenio, libro de matrimonio, libro de divorcio y guarda y custodia de protocolo de los notarios públicos fallecidos, razones por las que de conformidad a lo dispuesto en los artículos N° 165 de nuestra Carta Magna, arto. N° 127 de la Ley N° 260 "Ley Orgánica del Poder Judicial", que establece: "*La Corte Suprema de Justicia por medio de su Comisión de Administración, dispondrá las medidas necesarias a fin de adecuar el trámite de documentos, el manejo de los expedientes judiciales y el archivo a las técnicas modernas de administración*" y lo señalado en el Plan Estratégico 2012-2021 en los incisos 3 y 5, que se refieren a garantizar la seguridad jurídica y mejorar la gestión administrativa del Poder Judicial para facilitar la función jurisdiccional.

ACUERDA

I

Que la División General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Supremo Tribunal (DGTIC), desarrollará un sistema informático que se llamará "*Sistema de Gestiones Electrónicas de Abogados y Notarios Públicos*", dentro del Portal Web del Poder Judicial, la que contendrá tres módulos: 1. Actualización de información de los Abogados y Notarios Públicos, 2. ingreso y envío de los índices notariales, 3. Solicitudes a Secretaría de la Corte Suprema relacionado con el ejercicio de su profesión. El primer módulo estará listo el treinta de agosto del corriente año, para ser alimentado por los profesionales del derecho. La Secretaría General Administrativa garantizará los equipos informáticos (computadoras y unidades de almacenamientos), licencias de software, certificados de seguridad (SSL) y servicio de mensajería (SMS) requeridos para el desarrollo del sistema.

A éste tendrán acceso los Funcionarios Jurisdiccionales y Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil en el ejercicio de su cargo a nivel nacional que requieran información de los abogados y notarios

públicos. Antes de su aplicación, se le dará la publicidad correspondiente.

Sistema que brindará los servicios siguientes:

1. Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos.

a. Formulario electrónico de Actualización de información General del Abogado y Notario Público que contendrá los datos siguientes: Nombres y apellidos, cédula de identidad, código de abogado, domicilio, correo electrónico, números telefónicos (convencional y celular), dirección profesional, foto tamaño carnet, aceptación de veracidad de la información.

Formulario que estará a disposición de los Abogados y Notarios Públicos, a partir del primero de septiembre del corriente año, en el portal Web del Poder Judicial. Asimismo, deberán imprimir dicho formato con la información suministrada firmarlo, sellarlo y presentarlo en las Oficinas de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) más cercano a su domicilio y posteriormente dichas oficinas remitirán el formulario ya referido a ORDICE de la Corte Suprema de Justicia y esta a su vez a la Dirección General de Registros y Control de Abogados y Notarios Públicos.

b. Ingreso y envío de índices notariales:

Se enviarán los índices de protocolo de escrituras públicas, actas de matrimonio y divorcio autorizados por los Notarios Públicos, Juzgados de Familia, Civiles de Distrito, Locales Civiles, Locales Únicos y Notarios del Estado, asimismo informe de no haber autorizado escritura pública, matrimonio y divorcio, en un formato único que contendrá los siguientes datos:

- Acta de Cierre
- Número de Protocolo.
- Número de Libro (Matrimonio y Divorcio)
- Fecha y Hora de la escritura
- Número de escritura
- Otorgantes
- Objeto de la escritura
- Folios
- Aceptación de veracidad de la información

La entrega de los índices notariales (Protocolo, Matrimonio, Divorcio y cualquier otro documento que la ley establezca) se hará a través del sistema informático y dentro del período que establece la ley, excepto los casos que sean sometidos al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial para su debida autorización.

La Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos con el auxilio de la División General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (DGTIC) de este Supremo Tribunal, digitalizarán todos los índices pendientes desde 1974 a la fecha, otorgándosele un periodo de seis meses a partir de la entrega del local que deja la DGTIC a la Dirección de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos, para tal efecto. Además del personal que ya desempeña esta función se contratará provisionalmente, de acuerdo a las necesidades, al personal especializado para esta labor que laborará en horario de 8 a.m. a 4 p.m., el cual será seleccionado y estará adscrito a la DGTIC. La Secretaría General Administrativa garantizará el local necesario, los equipos informáticos requeridos a la mayor brevedad posible.

2. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia:

Envío de solicitudes de autorización para Cartular, Libro de Matrimonio, Divorcio, Constancia y Guarda y Custodia de protocolo, conforme el procedimiento siguiente:

Quinquenios:

Cuando el Abogado y Notario Público pida la renovación de su quinquenio enviará solicitud a través del sistema informático, una vez recibida por Secretaría ésta solicitará a la Dirección General de Registro y Control de

Abogados y Notarios Públicos que informe al respecto, si el expediente del notario público está conforme ley, informará por la misma vía para que Secretaría elabore el acuerdo correspondiente, el que será comunicado a la mayor brevedad posible al notario público remitiéndole por medio del sistema el resultado de la solicitud, lo cual también estará acompañado de un aviso electrónico. En caso que el notario público tuviera algún impedimento para autorizarle el quinquenio, Secretaría le informará por la misma vía.

Libros de Matrimonio, Divorcio y Constancia:

El Abogado y Notario Público que requiera de estos servicios enviará su solicitud a través del sistema, adjuntando el recibo de pago digitalizado, en la cuenta del banco que se le señale, una vez recibido por Secretaría solicitará a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos informe al respecto, si el expediente del notario público está conforme ley, se procederá a la elaboración del libro o constancia en su caso, una vez concluido el proceso se comunicará a la mayor brevedad posible al notario público por medio del sistema el resultado de su solicitud, lo cual también estará acompañado de un aviso electrónico. El notario público cuando se presente a retirar el libro o constancia presentará a su vez el recibo de pago en original correspondiente al que envió digitalizado con su solicitud, el que será debidamente verificado en la cuenta correspondiente por la Oficina de Contabilidad.

Guarda y Custodia de Protocolo:

El Abogado y Notario Público que solicite autorización para la Guarda y Custodia de los protocolos de un notario público fallecido enviará su solicitud a través del sistema, informando la cantidad de protocolos, los años y folios de los mismo, además adjuntará el acta de defunción, partida de nacimiento y cédula de identidad, una vez recibida la solicitud Secretaría solicitará en las Direcciones Generales de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos e Inspectoría Judicial informe del notario público solicitante, si el expediente está conforme ley el Consejo autorizará la custodia, una vez concluido el proceso se comunicará a la mayor brevedad posible al notario público por medio del sistema el resultado de su solicitud. El notario público cuando se presente a Secretaría para retirar la autorización entregará el sello del notario público fallecido.

II

Notificación electrónica:

Se autoriza al Secretario de la Corte Suprema de Justicia el uso de la firma electrónica, para comunicar a las salas, comisiones, funcionarios judiciales y administrativos los acuerdos de Corte Plena y Consejo; asimismo notificar quejas e informativos adjuntando las copias de escritos de quejas o informes a las partes con el fin de agilizar las comunicaciones y ahorrar recursos a esta institución. En el caso de los abogados y notarios públicos se utilizará el correo suministrado en el formulario de actualización de información y en el caso de los funcionarios y auxiliares judiciales los correos institucionales.

En las quejas e informativos la Dirección General de Inspectoría Judicial enviará las notificaciones al Secretario de la CSJ, por medio del Sistema de Registro Único de Funcionarios Judiciales (SIRUFJ), para su firma electrónica y envío correspondiente. Cuando la notificación sea dirigida a un ciudadano que no es abogado o funcionario judicial, se realizará por medio de la oficina de notificaciones y sea el Complejo Judicial Central Managua, Dirección General de Inspectoría Judicial de la Corte Suprema de Justicia y las Inspectorías Judiciales delegadas en cada circunscripción.

Si el notario público manifestare que no puede hacer uso del sistema informático conforme lo establecido en el presente acuerdo, deberá solicitar al Consejo autorización por escrito, exponiendo la razón de su impedimento y una vez evacuado lo solicitado, Secretaría de la CSJ comunicará al petente lo que corresponde.

La DGTIC deberá aplicar las políticas y mecanismos de seguridad necesarios al Sistema Informático y firma electrónica tales: códigos de seguridad, encriptamiento, autenticaciones y certificaciones electrónicas, entre otros

a todos los datos transmitidos y almacenados en el.

El presente Acuerdo entrará en vigencia con su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Comuníquese y publíquese. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecisiete. A. L. RAMOS – M. AGUILAR G. – J. MENDEZ – V. GURDIAN C. Ante mí RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SRIO.

Es conforme con su original con el cual ha sido debidamente cotejado, contenido en tres folios, los cuales rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a los tres días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (F) RUBÉN MONTENEGRO ESPINOZA, SECRETARIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 0908 – M. 501137 – Valor C\$ 950.00

Resolución N° CD-SIBOIF-987-1-MAR7-2017
De fecha 07 de marzo de 2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 63, literal c), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de los puestos de bolsa no podrá ser menor de dos millones de córdobas (C\$2,000,000.00); suma que podrá ser aumentada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Consejo Directivo) cada dos años de acuerdo al desarrollo del mercado. Igualmente, el monto del capital podrá ser revisado y ajustado por el Consejo Directivo de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en El Nuevo Diario del 10 de marzo de 2015; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015, se actualizó en dos millones novecientos ochenta y dos mil córdobas (C\$2,982,000.00) el capital social mínimo requerido a los puestos de bolsa.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-987-1-MAR7-2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS PUESTOS DE BOLSA

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en tres millones

doscientos noventa y cuatro mil córdobas (C\$3,294,000.00) el capital social mínimo requerido para los puestos de bolsa.

Artículo 2. Plazo.- Los puestos de bolsa actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para los puestos de bolsa que sean autorizados para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de los Puestos de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-1-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en El Nuevo Diario del 10 de marzo de 2015; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (F) URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-987-2-MAR7-2017
De fecha 07 de marzo de 2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 75, literal a), de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital social mínimo de las sociedades administradoras de fondos de inversión es de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600,000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a revisar y ajustar el capital social mínimo de éstas sociedades cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que de acuerdo a las facultades conferidas en el artículo 103 de la referida Ley, este Consejo Directivo mediante Resolución N° CD-SIBOIF-847-1-AGOST8-2014, contentiva de la Norma sobre Sociedades Administradoras y Fondos de Inversión, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 180, del 24 de septiembre de 2014, estableció que para la administración de fondos de inversión inmobiliarios o de fondos de inversión de desarrollo inmobiliario, las sociedades administradoras deben contar con un capital social mínimo de cuatro millones de córdobas (C\$4,000,000.00).

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-2-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en El Nuevo Diario del 10 de marzo de 2015; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015, se actualizó en dos millones trescientos ochenta y seis mil córdobas (C\$2,386,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de inversión.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-987-2-MAR7-2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones seiscientos treinta y cinco mil córdobas (C\$2,635,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades que administren fondos de inversión financieros; y en cuatro millones quinientos ocho mil córdobas (C\$4,508,000.00) para las sociedades que administren fondos de inversión en activos no financieros, como fondos inmobiliarios o fondos de inversión de desarrollo inmobiliario.

Artículo 2. Plazo.- Las sociedades administradoras de fondos de inversión actualmente operando, que a la entrada en vigencia de la presente norma tengan un capital social mínimo, suscrito y pagado, por debajo del establecido en el artículo precedente, deberán tenerlo pagado a más tardar siete (7) días calendario después de la próxima Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Para las sociedades administradoras de fondos de inversión que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-2-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en El Nuevo Diario del 10 de marzo de 2015; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-987-3-MAR7-2017
De fecha 07 de marzo de 2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 120 de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.222 del 15 de noviembre del 2006, establece que el capital mínimo suscrito y pagado exigible para la creación de las sociedades administradoras de fondos de titularización será de un millón seiscientos mil córdobas (C\$1,600,000.00). Asimismo, dicho artículo faculta al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a revisar y ajustar el capital social mínimo para éstas sociedades cada dos años, de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-3-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en El Nuevo Diario del 10 de marzo de 2015; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015, se actualizó en dos millones trescientos ochenta y seis mil córdobas (C\$2,386,000.00) el capital social mínimo requerido a las sociedades administradoras de fondos de titularización.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base en los artículos 6, literal b), y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numerales 3) y 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-987-3-MAR7-2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE TITULARIZACIÓN

Artículo 1. Actualización del capital social.- Se actualiza en dos millones seiscientos treinta y cinco mil córdobas (C\$2,635,000.00) el capital social mínimo requerido para las sociedades administradoras de fondos de titularización.

Artículo 2. Plazo.- En el caso de sociedades administradoras de fondos de titularización que sean autorizadas para constituirse y operar en el país con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, el cumplimiento de capital social actualizado deberá efectuarse al momento de su constitución.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Administradoras de Fondos de Titularización, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-3-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en El Nuevo Diario del 10 de marzo de 2015; y en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-987-4-MAR7-2017
De fecha 07 de marzo de 2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 182, numeral v) de la Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que los puestos de bolsa y agentes de bolsa deberán rendir una fianza cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el mismo que podrá ajustar cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

II

Que mediante Norma sobre Monto de Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-474-1-ABRI3-2007, de fecha 13 de abril de 2007, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106, del 6 de junio de 2007, el Consejo Directivo de esta Superintendencia estableció que los puestos de bolsa autorizados debían rendir a favor de las bolsas de valores en las que participaran una garantía mínima de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00), y para el caso de los agentes de bolsa, el monto de dicha garantía sería de doscientos cincuenta mil córdobas (C\$250,000.00).

III

Que mediante Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución No. CD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015, se actualizó el monto mínimo de dichas garantías en setecientos treinta y tres mil córdobas (C\$733,000.00) para los puestos de bolsa, y en trescientos sesenta y seis mil quinientos córdobas (C\$366,500.00) para los agentes de bolsa.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículo 6, literal b) y 208 de la Ley de Mercado de Capitales; y artículo 3), numeral 13) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

CD-SIBOIF-987-4-MAR7-2017

NORMA SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS PARA PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA

Artículo 1. Actualización del Monto de las Garantías.- Se actualiza en ochocientos diez mil quinientos córdobas (C\$810,500.00) el monto de la garantía mínima que los puestos de bolsa deben rendir a favor de las bolsas de valores en las que participen. Asimismo, para el caso de los agentes de bolsa, se actualiza en cuatrocientos cinco mil quinientos córdobas (C\$405,500.00) el monto de dicha garantía.

Artículo 2. Plazo.- Se establece un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que los puestos de bolsa que se encuentren operando, así como sus agentes, actualicen el monto de sus garantías conforme a los términos aquí expresados.

Artículo 3. Derogación.- Se deroga la Norma sobre Actualización del Monto de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, contenida en Resolución CD-SIBOIF-878-4-FEB21-2015, de fecha 21 de febrero de 2015, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 58, del 25 de marzo de 2015.

Artículo 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-987-5-MAR7-2017
De fecha 07 de marzo de 2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, después de las deliberaciones al respecto,

CONSIDERANDO**I**

Que con fecha 20 de agosto de 2008, se aprobó la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución No. N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, la que tiene por objeto establecer pautas mínimas a seguir por parte de las instituciones financieras para la evaluación y clasificación de los activos de riesgo según la calidad de sus deudores, entre otros aspectos orientados a gestionar el riesgo crediticio.

II

Que para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 50 de la referida norma, en cuanto a la identificación de las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores de créditos comerciales, es necesario establecer un umbral a partir del cual las instituciones financieras requerirán la información contenida en el Anexo 2 de la presente norma.

III

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas y conforme a lo establecido en el artículo 3, numerales 3 y 13, y artículo 10, numeral 7) de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente.

CD-SIBOIF-987-5-MAR7-2017

NORMA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DE LA NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO

PRIMERO: Refórmese el artículo 50 de la Norma sobre Gestión de Riesgo Crediticio, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-547-1-AGOST20-2008, del 20 de agosto de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 176 y 178, del 11 y 17 de septiembre de 2008, el cual deberá leerse así:

“Arto. 50 Identificación de personas vinculadas a deudores.- Es responsabilidad de la institución financiera identificar a las personas naturales o jurídicas vinculadas con sus deudores de créditos comerciales otorgados en moneda nacional o extranjera por montos iguales o mayores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (U\$100,000.00), debiendo completar la información del Anexo 2-A, 2-B y 2-C “Partes Vinculadas”, el cual es parte integrante de la presente norma.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) S. Rosales C. (f) M. Díaz O. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) ilegible (Freddy José Blandón Argeñal) (f) U. Cerna B. (f) **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 1128 - M. 505609 - Valor C\$ 285.00

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución:	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
Tipo de adquisiciones:	Bienes
Sector:	Energía

Pais del proyecto: Nicaragua

Nombre del Proyecto: Programa Ampliación y Refuerzo en el Sistema de Transmisión de Electricidad en Nicaragua.

Préstamo N°/ Donación N°: 3611/BL-NI (BID)

Contrato: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)

Descripción: LPI-001-2016-RN-ENATREL "SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS CONEXOS SUBESTACION WASLALA (EL CUA) Y LINEA DE TRANSMISION 138Kv, LA DALIA - WASLALA"

Durante el proceso de Licitación para la contratación de bienes y servicios conexos indicada en la parte superior, bajo el método de Licitación Publica Internacional las Empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y lo precios de la oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presenta a continuación:

Oferentes Evaluados:

Lote I "Suministro de Bienes y Servicios conexos Subestación Waslala"

Nombre y nacionalidad del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP/PANAMA

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 5, 462,599.53

Precio Oferta Evaluada: US\$ 5, 462,599.53

Posición Final: Primer (01) lugar.

Lote II "Suministro de Bienes y Servicios Conexos Línea de Transmisión 138Kv"

Nombre y nacionalidad del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP/PANAMA

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 7, 807,320.75

Precio Oferta Evaluada: US\$ 7, 807,320.75

Posición Final: Primer (01) lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: SERVICIOS INTEGRADOS DE SUPERVISION Y CONSTRUCCION, S.A de C.V

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 11, 940,757.00

Precio Oferta Evaluada: US\$ 11, 940,757.00

Posición Final: segundo (02) lugar.

Oferentes Rechazados:

Lote I "Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Waslala (el Cua)"

Nombre y nacionalidad del oferente: SISENER ENGINEERING NA CORP

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 4, 900,000.00

Razón para el Rechazo: Se rechaza oferta de conformidad a Numeral 32.2 de los DDL, ya que no presento Formulario de Presentación de Oferta, Lista de Precios y Declaración de Mantenimiento de Oferta.

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA S.L/ ESPAÑA

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 4, 370,079.60

Razón para el Rechazo: No cumple con el numeral 5.1 del DDL ya que los bienes que ofertaron no cumple con el criterio de "Elegibilidad de los Bienes".

Oferentes Rechazados:

Lote II "Suministro de Bienes y Servicios Conexos Línea de Transmisión 138Kv"

Nombre y nacionalidad del oferente: SISENER ENGINEERING NA CORP

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 7, 200,000.00

Razón para el Rechazo: Se rechaza oferta de conformidad a Numeral 32.2 de los DDL, ya que no presento Formulario de Presentación de Oferta, Lista de Precios y Declaración de Mantenimiento de Oferta.

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA INDUSTRIAL EXPORTADORA S.L/ ESPAÑA

Precio Oferta a la Apertura: US\$ 6, 245,856.59

Razón para el Rechazo: No cumple con el numeral 5.1 del DDL ya que los bienes que ofertaron no cumple con el criterio de "Elegibilidad de los Bienes".

Cualquier Oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá solicitar información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada más abajo.

Oferente Adjudicado:

Nombre del oferente: LINDMAN ENTERPRISES CORP ubicado físicamente colonia 14 de septiembre H-626, del parque ½ cuadra arriba (Nicaragua)

Monto del Contrato Lote I: US\$ 5, 462,599.53

Monto del Contrato Lote II: US\$ 7, 807,320.75

País del Oferente: Panamá

Alcance del Contrato: Construcción de la Subestación Waslala (el cua) y línea de transmisión de 138Kv que conectara la Dalia – Waslala, con el fin de llevar la energía eléctrica a comunidades que se encuentran entre estos dos lugares de Nicaragua y así disminuir el porcentaje de comunidades sin energía.

Fecha de firma del Contrato: 28 días posteriores a la Notificación de Adjudicación por parte del Contratante

N° de referencia UNDB: IDB 1787-12/16

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Programa Ampliación y Refuerzo en el Sistema de Transmisión de Electricidad en Nicaragua.

Ing. Salvador Mansell Castrillo.

Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la rotonda Roberto Terán (Centroamérica) 700metros al Oeste. Segundo Piso

Teléfono: (505) 2252-7400; 2252-7500 ext. 4010, 4011 y 4012.

E-mail: smansell@enatrel.gob.ni; smansell@pnser-fodien.gob.ni

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Presidente Ejecutivo ENATREL.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 1132 - M. 505617 - Valor - C\$ 95.00

EL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL AVISO DE CONCURSO PÚBLICO

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", comunica a todos los interesados en participar en el Concurso Público CP-FOMAV-04-2017 "Supervisión del Mantenimiento Periódico/Rutinario Lote 2 - 2017"; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

ING. RONALD ALVARADO MIRANDA. RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 1108 - M. 505023 - Valor - C\$ 285.00

EDICTO

Se cita y emplaza a los herederos de los señores Manuel Enoc Martínez Cabrera, conocido registralmente como Daniel Enoc Martínez González y Francisco Antonio Martínez González, a fin de que comparezcan hacer uso de sus derechos después de publicado el último Edicto, bajo apercibimiento que si no lo hacen se les nombrará un Guardador Ad-litem, para que lo represente en estas diligencias que en la vía sumaria con acción de Cesación de Comunidad, promueve la Lic. Arlen Cristina Morales Mendieta, apoderada general Judicial de Juana Isabel Cabrera, conocida registralmente como Juana Isabel Martínez González.

Dado en el Juzgado Distrito Civil de Jinotepe, a los veintisiete de febrero del dos mil diecisiete. (F) LIC. EDUARDO JOSE LEIVA AYON, JUEZ

CIVIL DE DISTRITO, JINOTEPE. (F) LIC. ADANELIA MAIRENA R. SECRETARIA.

3-3

Reg. 1117 - M. 505397 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Ante el Juzgado de Distrito Civil de Ciudad Sandino departamento de Managua el señor Pedro Celestino Valle Brizuela por medio del cual pide sea Declarado Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara la señora Clemencia Brizuela (q.e.p.d.) y en particular del bien consistente en: Lote N° 24, manzana I, Zona número : Cinco, Ciudad Sandino, Linderos: Norte: C/M, bloque K; Sur: Lote N° 7; Oriente: Lote N° 25; Poniente: Lote N° 23, con dimensiones tradicionales de doscientos once punto sesenta y ocho metros cuadrados (211.68Mts2) debidamente inscrito bajo número 108244; Tomo: 1762; Folios: 115 y 116 Asiento 1°, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil, en consecuencia: 1.- Admitase la demanda.- Por tanto, quien crea tener mejor o igual derecho que la solicitante, preséntese ante este Despacho, para que en el término de ocho días posteriores a la última publicación de conformidad al artículo 744 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (Pr), ejerza su derecho a oponerse a la presente solicitud.-

Dado en el Juzgado Distrito Civil de Ciudad Sandino en la ciudad de Ciudad Sandino, a las once y treinta minutos de la mañana del veintiocho de marzo de dos mil diecisiete. (F) Juan Francisco Argüello Acuña, Juez de Distrito Civil de Ciudad Sandino. (F) Secretaria. Exp. 000133-ORM8-2017CV. CIMAROBR.

3-2

Reg. 1118 - M. 505359 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N°: 000082-ORR2-2017-CV

EDICTO

I. - La Señora MARIA AUXILIADORA VANEGA, solicita ser declarada Heredera Universal, en su carácter de CESIONARIA, de los bienes, derechos y acciones, que le correspondían a la SEÑORA ALICIA VENEGAS CARBALLO (Q.E.P.D.) y en especial de una propiedad urbana ubicada en esta ciudad de Rivas, en el Barrio Juan Bautista Rivera, de esta jurisdicción de Rivas, la cual se encuentra comprendida dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: Treinta varas y limita con Calle Privada de la urbanización, SUR: Treinta varas y veinte centésimas y limita con el lote numero treinta y uno de la misma propiedad, ESTE: Mide quince varas y limita con calle que conduce de Buena Vista al Monte San Juan y OESTE: Mide quince varas y limita con el Lote Número Veintiséis, de la misma propiedad, inscrito con el número: 16,099, Asiento: 1ro, Folio: 159, Tomo: CLXX, de la Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades que llevó el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Rivas; por lo tanto publíquese mediante tres EDICTOS en un diario de circulación nacional de conformidad con los artículos 741 y 743 Pr, señalándose el término de oposición de ocho días para que haga uso de sus facultades todo aquel que se considere y tenga igual o mejor derecho. II. - Así mismo de conformidad con el artículo 102 Pr., oígame en este mismo acto al Señor Procurador Regional Civil de este departamento para que exprese lo que tenga a bien dentro del término de tres días.- III.- También le prevengo a la solicitante la presentación de la carga fiscal correspondiente al Testimonio Escritura Número Sesenta y Dos. Compraventa, que rola en los folios números: tres y cuatro, para que en el término de tres días después de notificada esta providencia, proceda a agregarlos, conforme al artículo 240 de la Ley 822 Ley de Concertación Tributaria.- Notifíquese.- (F) ILEGIBLE JUEZ (F) ILEGIBLE SRIO.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur en la ciudad de RIVAS, a las ocho y veintiséis minutos de la mañana, del veintitres de febrero de dos mil diecisiete.- (F) Dra. YESSICA CONCEPCIÓN CASTRO BONILLA, Juzgado de Distrito Civil de Rivas Circunscripción Sur. (F) Secretario Judicial, ESJEMUBA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 1073 - M. 504417 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN - LEÓN - DDA - 009 - 03 - 2017 PROYECTO: PROTECCIÓN ANTICORROSIVA EN CUBIERTA METÁLICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES DE LA UNAN - LEÓN la cual publicará el día 7 de Abril del 2017.

León, 28 de Marzo del 2017. (f) Lic. Zobeida Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones. UNAN-LEÓN.

Reg. 1074 - M. 504416 - Valor - C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- LICITACIÓN PÚBLICA No. UNAN - LEÓN - DDA - 005 - 03 - 2017 PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE II PLANTAS PARA BIBLIOTECA DE LA UNAN - LEÓN la cual publicará el día 7 de Abril del 2017.

León, 28 de Marzo del 2017. (f) Lic. Zobeida Morena Gutiérrez Palacios, Directora de Adquisiciones. UNAN-LEÓN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP4065 - M. 500660 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 229 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TOMÁS ELIÉZER PRADO MOJICA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-280987-0013D ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP4066 - M. 500753 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 213 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

IVANIA MIRAFLOR RODRÍGUEZ RAYO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 161-100193-0006E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 2 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP4067 - M. 500739 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3654, Página 287, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CHRISTOPHER MARCELO RIVERA MARTÍNEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintidós de septiembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP4068 - M. 500713 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3496, Página 169, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

JOHEL ANTONIO ARCE TALAVERA. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treintidós días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de marzo del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP4069 – M. 500737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1500, Página 350, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MAYNOR JOSÉ GARCÍA HERNÁNDEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, diecisiete de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. TP4070 – M. 500702 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 881, Página 41, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARLON ALI BENAVIDES ESCOTO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP4071 – M. 500695 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 882, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CHARLES MOISÉS VALLADARES RIVERA Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Dr. Rafael Antonio Gamero Paguaga.

Es conforme, Managua, ocho de febrero del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP4072 – M. 500669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 343, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ERVIN DAVID TREMINIO RVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 03 de diciembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4073 – M. 500710 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 472, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MANUEL SANTOS BELTRÁN ZEPEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 11 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4074 – M. 863265136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 94, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

PABEL ERNESTO JIMÉNEZ ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4075 – M. 500641 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

MILTON ERNESTO GARCÍA SÁENZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Escuela de Ciencias Agrarias y Veterinarias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4076 – M. 500616 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 124, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 40, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Psicopedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 4 de septiembre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4077 – M. 500784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la página 124, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

JOSELINE ALEJANDRA GÓMEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Actuariales y Financieras**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4078 – M. 500662 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 98, tomo XVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:

BELKING YELENIA MALDONADO VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil quince. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General Mauricio Carrión M.”

Es conforme. León, 02 de octubre de 2015. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP4079 – M. 500795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 146, tomo IV, acta 437, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

CARMEN MARÍA LÓPEZ PAVÓN, Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de mayo del año dos mil dos.” El Rector de la Universidad: Lic. Sergio Denis García. El Secretario General: Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es conforme, Managua diez días del mes de mayo del año dos mil 2002. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4080 – M. 500789 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 279, tomo XV, partida 14789, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el

Título que dice: "LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA SARAHÍ GONZÁLEZ MOREIRA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP4081 – M. 500786 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 146, Página 204, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JUAN BAUTISTA SANCHEZ ESPINOZA. Natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Electromecánico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel S. López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4082 – M. 500671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 686, Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MOISES ANTONIO MURILLO MARTINEZ. Natural El Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Siete días del mes de noviembre del año Dos Mil quince. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4083 – M. 500673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1119, Página 023, Tomo I-2011, Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUNI ARELI VELASQUEZ PEREZ. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4084 – M. 500676 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1137, Página 024, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA IZAYANA ELIAS PONCE. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP4085 – M. 500679 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1179, Página 025, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA VANESSA PICADO FLETES Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.